

**República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior
Instituto Universitario de Tecnología para la Informática
Valencia - Edo. Carabobo**



Materia: Fundamentos de Derecho

**Escuela: Administración de Empresa
Actualizado por: Abogado José Gilberto Marín
C.I. N° 10.702.657
Profesor de la Cátedra**

INTRODUCCION

En el desarrollo de este manual de la materia fundamentos del derecho lo que se busca es suministrar a los alumnos los conocimientos básicos fundamentales acerca del derecho como una ciencia social reguladora de la conducta humana y la importancia e implicaciones del mismo en su formación académica integral.

El derecho como toda ciencia del saber humano está vinculado con cada una de las demás ciencias sociales, ya que establece las directrices o normativas a seguir en el correcto desenvolvimiento de las distintas actividades humanas, entre las que destaca la actividad laboral, financiera, mercantil, política y administrativa, es por ello, que su observancia proporciona a los estudiantes las herramientas, jurídica esenciales que les permitirán, interpretar y actuar de manera eficaz y efectiva ante una eventual situación de índole legal vinculada a su actividad laboral como futuros profesionales. De igual manera este manual le servirá de apoyo al profesor de esta institución en el desempeño de su labor cotidiana como docente, siendo una herramienta pedagógica efectiva para la formación del alumno dentro su proceso de enseñanza aprendizaje.

En este manual podremos observar lo que es el derecho y sus distintas definiciones, sus variadas fuentes de procedencia, evolución histórica y sus semejanzas y diferencias con otras formas de control social, tales como la moral y los convencionalismos sociales, así como que es la norma jurídica y cada una de las características que la conforman, la definición jurídica del estado, sus elementos existenciales, las formas de organización del poder en Venezuela y sus características, la nacionalidad, tipos y condiciones para adquirir la nacionalidad venezolana, la definición de ciudadanía, así como los distintos tipos de mecanismos de participación ciudadana, como el referéndum plebiscito y los concejos comunales.

UNIDAD I: LA CIENCIA DEL DERECHO

- Reseña histórica
- Conceptos o definiciones
- Derecho natural
- Derecho subjetivo
- Derecho objetivo
- Derecho positivo: positivo y vigente

Características del derecho:

- Ciencia natural
- Ciencia individualizadora
- Ciencia dogmática
- Ciencia practica
- Diferencia entre el derecho y las normas morales.

Derecho

- a) Exterioridad
- b) Bilateralidad
- c) Coercibilidad
- d) Heteronomía

Normas morales

- Interioridad
- Unilateralidad
- Incoercibilidad
- Autonomía

- Semejanzas y diferencias entre el derecho y las normas sociales
(Convencionalismos sociales)
- Por ser necesaria para la vida en común
- Por ser impuesta por y para la sociedad.
- A ambos les importa la conducta interna del individuo.
- La Relación Jurídica
 - Concepto.
 - Elementos: Sujetos de Derechos, Hecho Jurídico
 - Consecuencias: deberes y derechos

OBJETIVO EDUCACIONAL

Suministrar a los alumnos los conocimientos fundamentales para su formación académica integral, conceptos tales como el derecho como una ciencia reguladora del comportamiento humano en sociedad así como sus distintas definiciones, su reseña o evolución histórica, las diferencias y semejanzas entre el derecho, la moral y los convencionalismos sociales como forma de control social; la denominada relación jurídica, sus elementos existenciales, los sujetos que interviene en ella, el hecho jurídico; las consecuencias que se derivan de la misma y los deberes y derecho de cada una de las partes que la conforman.

LA CIENCIA DEL DERECHO

Es la disciplina humanística que tiene por objeto el estudio, la interpretación, integración y sistematización de un ordenamiento jurídico para su justa aplicación.

La ciencia de derechos estudia la orden jurídica en su integridad, ocupándose únicamente del derecho positivo, es decir, de las normas que están o han estado vigentes en los diferentes países, para extraer nociones generales que le permitan elaborar teoría, conceptos y construcciones jurídicas.

La ciencia de derecho se le asigna, principalmente el estudio de los siguientes temas:

La interpretación del derecho que consiste en establecer el verdadero sentido y alcance de una o varias normas jurídicas.

La integración de los derechos: mediante las construcciones jurídicas para las relaciones sociales no previstas expresamente en los derechos

La sistematización: consiste en la ordenación coherente y lógica de acuerdo con ciertos criterios clasificatorios del conjunto de normas jurídicas.

RESEÑA HISTORICA



Constantino emperador del imperio romano de oriente

Desde tiempos ancestrales las sociedades más antiguas disponían de normas que dotaban de cierta organización a sus individuos. Algo a destacar y que se daba en la edad antigua en las sociedades más primitivas, por este orden; hordas, clanes y tribus, era el carácter oral de las normas. En lo que respecta a la autoridad, en un primer momento ésta era ejercida por los hombres más fuertes de la comunidad que aplicaban la violencia para conseguir sus fines. Con el paso del tiempo los sujetos dominantes se rodearon de otros individuos, como brujos y hechiceros, al disponer estos de conocimientos sobre la salud, los cultos religiosos y la naturaleza. Se considera el Código de Hammurabi elaborado por el sexto rey babilónico Hammurabi (1728-1686 a. C.), como el primer gran texto jurídico de la historia. Este Código contenía entre otras leyes, la ley de talión (ojo por ojo, diente por diente), la cual dotaba de evidente dureza a la aplicación práctica de este Código. Posteriormente vendrían las Tablas de la Ley (Ley Mosaica), las cuales fueron reveladas por Yahveh a Moisés (siglo XIII a. C.), en el monte Sinaí, consistentes en un conjunto de principios éticos y de adoración, que juegan un papel importante en el judaísmo y el cristianismo, incluyendo instrucciones precisas de como adorar a Dios. Estas leyes destacaban por su profundo entroncamiento con la religión y los dioses, hasta el punto que se crearon dos tipos de obligaciones, uno entre los ciudadanos y Dios y otro entre los ciudadanos mismos.

La producción del Derecho tal como lo conocemos hoy es básicamente estatal y tiene su origen en la institucionalización del Estado moderno, a partir de la Edad Moderna, siendo su ejemplo clásico la hegemonía del

Estado español tras la unificación de Castilla y Aragón con los reyes católicos. Aunque el derecho como norma de conducta coactiva surge ya desde las primeras civilizaciones con una organización política, como las ubicadas en Mesopotamia, Fenicia ,Palestina ,Egipto y Grecia, fundamentalmente como un derecho consuetudinario, es decir, basado en la costumbre, sin lugar a dudas que los Romanos fueron la primera y mayor civilización en dedicar sus mayores esfuerzos a condicionar la generalidad de sus conductas, incluso las más cotidianas, al imperio del derecho, como sus relaciones de familia, el matrimonio, la adopción, la emancipación y la patria potestad; o las normas patrimoniales del Derecho Civil, como los contratos y los derechos reales, donde los romanos aún no han encontrado otra civilización que los alcance en profusión y creación jurídica, ni siquiera el derecho francés, que junto al derecho canónico son los siguientes mayores aportantes en dicha rama jurídica. Ya a partir de la Edad Moderna, y bajo la fuerte influencia de los clásicos del humanismo como Maquiavelo, Hobbes y Locke, el derecho comienza a moldearse como un instrumento y elemento del Estado, adquiriendo la fisonomía positivista que tiene en la actualidad en la mayor parte de los estados no descendiente del archipiélago británico, como Latinoamérica y Europa continental.

Ley mosaica

La ley de Moisés o Ley mosaica se refiere a la ley del antiguo pueblo de Israel en la Biblia hebrea. En hebreo se llama la Torá ("Ley"), un título que también se refiere a los primeros cinco libros de la Biblia hebrea. En el judaísmo rabínico esta ley es interpretada por la Halajá o a veces ley oral mosaica, recopilación de las principales leyes judías. Los mandamientos de la ley de Moisés, en muchas formas, son considerados por algunos como producto de la comparación con el uso particular del Antiguo Oriente Próximo



Las tablas contentivas de los diez mandamientos

Constituciones griegas

En primer lugar, debemos mencionar que los griegos recibieron la influencia normativa de los mesopotámicos, egipcios y fenicios, correspondiendo a Dracón (s. VII a. C), dictar leyes muy severas para limitar los abusos de los nobles, y estableció por escrito la igualdad jurídica de todos los ciudadanos áticos, regulando también la administración de justicia. De ahí el nombre de “leyes draconianas” que se le da hasta hoy a las normas jurídicas que destacan por su dureza.



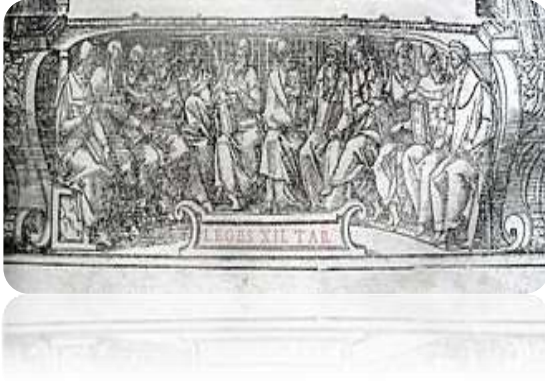
La aristotélica *Constitución de los atenienses*, ahora en la Biblioteca Británica (Papiro 131)

La *Constitución de los atenienses* o *constitución ateniense* (en griego: Ἀθηναίων πολιτεία, *Athēnaiōn Politeía*; Latín: *Atheniensium República*) es una obra de Aristóteles o uno de sus alumnos. Se trata de la primera de una serie de 158 *constituciones* que el filósofo griego tendría en proyecto escribir con el fin de reflejar enciclopédicamente la cultura legislativa de su tiempo.

En la *Constitución de los atenienses* Aristóteles refleja tanto la realidad legislativa de la gran ciudad estado y el contexto en que esta se fue plasmando a lo largo de la historia, como los principales momentos de la misma en lo que se refiere a distintas innovaciones de tipo político-administrativas. La obra muestra, además, el pensamiento heleno acerca de la configuración política y socio-cultural de Atenas

La Ley de las XII Tabas

Esta fue la primera ley escrita en Roma. Fue exigida por los plebeyos para contrarrestar los abusos y el monopolio de los patricios en la interpretación y aplicación del derecho no escrito o consuetudinario. Esto tuvo lugar entre los años 460 y 450 a. C, dejando el derecho consuetudinario e imponiendo el derecho escrito. Por ejemplo, las normas morales-jurídicas de “vivir honestamente” (honeste vivere) y “no dañar a otro” (alterum non laedere) no eran cumplidas fielmente por los patricios, con la nueva ley se impuso la norma jurídica de “dar a cada uno lo que le pertenece (suum cuique tribuere). En concreto, lo que se hizo fue dejar de mezclar los preceptos morales-jurídicos con los primeros preceptos netamente jurídicos.



Alegoría de las XII Tablas en un libro de derecho del siglo XVI.

El Código de Hammurabi

ES uno de los conjuntos de leyes más antiguos que se han encontrado y uno de los ejemplares mejor conservados de este tipo de documentos creados en la antigua Mesopotamia. Se basa en la aplicación de la ley del Talión, y es también uno de los más tempranos ejemplos del principio de presunción de inocencia, pues sugiere que el acusado o el acusador tienen la oportunidad de aportar pruebas. Fue escrito en 1750 a. C. por el rey de Babilonia Hammurabi, donde unifica los códigos existentes en las ciudades del imperio babilónico. Actualmente está conservado en el Museo del Louvre de París.

Entre otras recopilaciones de leyes se encuentran el Código de Ur-Nammu, rey de Ur (ca. siglo XXI a. C.), las Leyes de Ešnunna (ca. siglo XX a. C.) y el Código de Lipit-Ishtar de Isin (ca. siglo XIX a. C.).



En esta estela se hallan grabadas las 282 leyes del Código de Hammurabi, donde el rey Hammurabi las recibe de manos del dios Shamash. La estela fue encontrada en Susa, donde en 1200 a. C. fue llevada como botín de guerra por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Se conserva en el Museo del Louvre (París).

DERECHO NATURAL:

El derecho natural es una doctrina ética y jurídica que postula la existencia de derechos humanos fundados o determinados en la naturaleza humana. Propugna la existencia de un conjunto de derechos universales, anteriores, superiores e independientes al derecho escrito, al derecho positivo. Ejemplo el derecho a alimentación a la procreación el derecho a nacer entre otros derechos.

DERECHO OBJETIVO:

Comprende a todas las obligaciones impuestas por el Estado, cuyo poder legislativo tiene la facultad de establecer un complejo sistema de normas para regular el comportamiento humano en la sociedad. El derecho objetivo encierra todo tipo de obligaciones que han sido impuestas por el Estado y cuyo poder legislativo tiene el poder de establecer un complicado sistema de normas para regular el comportamiento de los hombres dentro de la sociedad. Es el conjunto de normas jurídicas de carácter obligatorio creadas por el Estado para la conservación del orden social. Siempre teniendo cuenta la validez, es decir, si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, independientemente de su eficiencia y de su ideal axiológico

DERECHO SUBJETIVO:

Es una condición humana aportada por el derecho en el que se les otorga a las personas a decidir, a objetar en cuestión de sus necesidades. El derecho subjetivo se entiende como la libertad del individuo de tomar decisiones, la facultad o poder de hacer valer sus propios derechos, limitar los ajenos, poseer o exigir algo conforme a la norma jurídica. El derecho subjetivo representa la objetividad del derecho, cuyas leyes y formas jurídicas establecen un orden concreto, y todas las personas deben regirse por él. El derecho subjetivo es la facultad que se tiene para exigir el cumplimiento de la norma.

DERECHO POSITIVO: (VIGENTE Y DEROGADO)

Es el conjunto de normas jurídicas de naturaleza escritas, emanada por el órgano del estado encargado de ejercer la función legislativa (la asamblea nacional) de conformidad con la constitución nacional. Este derecho es confundido en la mayoría de las ocasiones con el derecho positivo, el derecho positivo consiste en el conjunto de leyes que se encuentran redactadas en cualquier tiempo es decir no posee periodo de vigencia, está activo en el presente, pasado y futuro es creado por legisladores los cuales las fabrican con la finalidad de regular el bienestar de la población en un espacio territorial determinado, por tal razón se dice que el derecho positivo se logra adaptar a las condiciones vivenciales para que se aplique mientras que el derecho vigente no este es creado para cumplirse sin ninguna objeción.

El derecho positivo puede ser de aplicación vigente o no vigente, dependiendo si la norma rige para una población determinada, o la norma ya ha sido derogada por la promulgación de una posterior.

No solo se considera derecho positivo a la ley, sino además a toda norma jurídica que se encuentre escrita (decretos, acuerdos, reglamentos, etc.). En otras palabras, el derecho positivo es el derecho que está escrito. A diferencia del derecho natural (inherente al ser humano) y del consuetudinario (dictado por la costumbre), el derecho positivo es impuesto colectivamente a favor de normar la convivencia de las personas, sancionado por las instituciones del Estado conforme a lo establecido en un código común un cuerpo de leyes escritas que, a su vez, pueden ser cambiadas por consenso. Se trata de leyes fundamentadas en un pacto jurídico y social.

DERECHO POSITIVO VIGENTE

Aquel que se haya en vigor, inmerso en un área territorial en específico, y el Estado lo estima como obligatorio, es decir se trata de un conjunto o serie de parámetros o normas que rigen un lugar y tiempo determinado. Ejemplo constitución venezolana del 1999 en vigencia en la actualidad. También podríamos definirlo, como el derecho que se encuentra actualmente en ejercicio o en aplicación, un espacio geográfico en específico y su cumplimiento es de tipo obligatorio, sin ningún tipo de contemplación o de distinción en la población general, en pocas palabras, son una gama de normativas que se encuentran aplicando la ley en un espacio y tiempo estipulado, el mismo no puede ser sustituido, anulado o cancelado mientras se encuentre bajo su tiempo otorgado o de vigencia, este derecho se encuentra en oposición frente al derecho que se encuentra caducado, derogado o anulado.

DERECHO POSITIVO DEROGADO

Es toda norma que ha sido sacada de vigencia, es decir, su obligatoriedad ha sido removida y, comúnmente, reemplazada por otra nueva norma más acorde al funcionamiento de la sociedad en la cual se va a aplicar. Ejemplo la constitución de Venezuela año 1962 derogada y sustituida por la constitución del 1999

EL DERECHO

El derecho se puede definir como un sistema de normas imperativas, coercitivas y ejecutables que rigen la conducta humana. Esto quiere decir que, su cumplimiento tiene carácter de obligatoriedad y la violación de las mismas acarrea sanciones penales o legales. Una de las principales características del derecho es que se trata de un sistema heterónomo, ejecutable por todos los individuos de una sociedad e impuestos por el estado a partir de normas jurídicas, leyes, reglamentos y tratados.

El derecho constituye el conjunto de normas creadas por el poder jurídico que garantiza la justicia a través de la obligatoriedad del cumplimiento de las mismas. De allí que, en toda sociedad exista el derecho como sistema garante de la convivencia humana. El derecho es coactivo por cuanto tiene la fuerza o el poder de obligar o apremiar, es decir, implica la coacción por parte del estado para con los ciudadanos.

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

- 1) **Generalidad:** Dirigida a todo grupo social, expresar que la conducta que ella ordena se impone a un número indeterminado de personas.
- 2) **Obligatoriedad:** No toma en cuenta la voluntad del individuo.
- 3) **Imperatividad:** Se impone a la voluntad del individuo. La norma Jurica impone un deber.
- 4) **Coercibilidad:** lleva una sanción sino se cumple. es decir el incumplimiento de la norma jurídica trae como consecuencia la aplicación de una sanción jurídica.
- 5) **Bilateralidad:** Concede derecho a las personas e impone obligaciones. también podríamos definir a la bilateralidad de la norma Jurica como imponen deberes a la vez que conceden derechos o facultades a otro sujeto, a fin de que se pueda exigir.
- 6) **Exterioridad:** Toma en cuenta la exterioridad de la conducta de la persona si tomas en cuenta la intención de la persona
- 7) **Heteronomía:** Es creada por una persona distinta a quien está dirigida. por una autoridad legítima (asamblea nacional) en otras palabras Se refiere a la sujeción a un querer ajeno.

CIENCIA NATURAL: ciencias de la naturaleza, ciencias físico-naturales o ciencias experimentales son aquellas ciencias que tienen por objeto el estudio de la naturaleza, siguiendo la modalidad del método científico conocida como método ex per mental. Estudian los aspectos físicos e intentando no incluir aspectos relativos a las acciones humanas. Así, como grupo, las ciencias naturales se distinguen de las ciencias sociales o ciencias humanas (cuya

identificación o diferenciación de las humanidades y artes y de otro tipo de saberes es un problema epistemológico diferente).

Las ciencias naturales, por su parte, se apoya en el razonamiento lógico y el aparato metodológico de las ciencias formales, especialmente de la matemática y la lógica, cuya relación con la realidad de la naturaleza es indirecta. A diferencia de las ciencias aplicadas, las ciencias naturales son parte de la ciencia básica, pero tienen en ellas sus desarrollos prácticos, e interactúan con ellas y con el sistema productivo en los sistemas denominados de *investigación y desarrollo* o *investigación, desarrollo e innovación* (I+D e I+D+I). No deben confundirse con el concepto más restringido de ciencias de la Tierra o geociencias

LA CIENCIA NATURAL: **buscan** entender el funcionamiento del universo y el mundo que nos rodea, es decir los fenómenos de la naturaleza, y su interacción con el mundo físico; Se pueden distinguir cinco ramas principales: Química, Astronomía, Geología, Física y Biología.

Disciplina de las ciencias naturales:

Ciencias físicas

Astronomía: se ocupa del estudio de los cuerpos celestes, sus movimientos, los fenómenos ligados a ellos, su registro y la investigación de su origen a partir de la información que llega a ellos a través de la radiación electromagnética o de cualquier otro medio.

Física: se ocupa del estudio de las propiedades del espacio, el tiempo, la materia y la energía, teniendo en cuenta sus interacciones.

Geología: se ocupa del estudio de la Tierra y de los cuerpos celestes rocosos, la materia que los compone, la estructura, sus mecanismos de formación y los cambios o alteraciones que han experimentado desde su origen.

Química: se ocupa del estudio de la composición, la estructura y las propiedades de la materia, así como de los cambios de sus reacciones químicas.

Ciencias biológicas

Biología: se ocupa del estudio de los seres vivos y, más específicamente, de su origen, evolución y propiedades (génesis, nutrición, morfogénesis, reproducción, patogenicidad, etc.).

Botánica: se ocupa del estudio de los vegetales: origen, evolución, distribución, etc.

Zoología: se ocupa del estudio de los animales: origen, evolución, distribución, características, etc.

Micología: se ocupa del estudio de los hongos: origen, evolución, distribución, estructuración, etc.

El DERECHO se vincula con la ciencia natural, porque los jueces a través los tribunales jurisdiccionales hacen uso de las distintas disciplinas que conforman a la ciencia naturales, como fuentes auxiliares en la toma de decisiones jurisprudenciales ante situaciones jurídica de características controvertidas.

LA CIENCIA INDIVIDUALIZADORA: es aquella particulariza e individualiza su objeto de estudio desde la óptica jurídica es el conocimiento sistemático del Derecho. Conocimiento exacto que se tiene del mundo jurídico.

CARACTERÍSTICAS:

- a.-) Su base principal es el método científico.
- b.-) Es parcialmente unificado.
- c.-) Es seguro y limitado.
- d.-) Es el Derecho Subjetivo, propiamente dicho.

LAS CIENCIAS DOGMÁTICO es la que se basa en un conjunto de principios o fundamentos que son indiscutible, innegable, que no admite cuestionamiento o prueba en contrario y que rige en un sistema determinado.

Desde el punto de vista jurídico, LA CIENCIA ES DOGMÁTICA: Porque se obtienen principios jurídicos caracterizados por la firmeza.

DOGMÁTICA JURÍDICA

Se entiende como dogmática jurídica al método que considera un conjunto de axiomas o principios para construir, a la luz de operaciones lógicas, nuestra comprensión del Derecho. La dogmática jurídica solo considera válido todo

aquello que esté sustentado en el Derecho positivo, es decir, en todas aquellas leyes, vigentes no, escritas por el ser humano. Un ejemplo de dogma jurídico sería el siguiente:

Nullum crimen, nulla poena sine previa lege (no hay crimen, ni hay pena, si no existe unaley previa), en síntesis: no hay pena sin ley. En este sentido, una de las tareas esenciales de la dogmática jurídica es, mediante la aplicación de sus principios y la interpretación de sus postulados básicos, llenar lagunas legales en Derecho penal.

CIENCIA PRACTICA: indaga acerca de los principios y causas de los objetos de estudio. Un ejemplo de ciencia practica sería la medicina, aunque Aristóteles llamo a estas ciencias: creadoras. Estas no se preocupan acerca de la esencia de los seres sino de estudiarlos como una realidad sin tener en cuenta su esencia. Ahora, las ciencias practicas estudian un objeto basadas en unahipótesis teórica y hacen pruebas para corroborarla o rechazarla. En las ciencias teóricas no existen este tipo de pruebas o experimentos.

UNA CIENCIA Prácticas aquella ciencia que se dedica a la aplicación de conocimientos adquiridos como por ejemplo medicina, biología, biofísica; y en base a estos se genera nuevo conocimiento. Una ciencia teórica es aquella que utiliza también los conocimientos ,pero no los aplica a la vida real, sino que los utiliza para generar más conocimiento que no necesariamente se usa en el mundo real, como puede ser las matemáticas, etc. Sin embargo, hay ciencias que son tantas prácticas como teóricas ejemplo de estas son la física, química, astrofísica, astronomía, y esto en base a que el conocimiento generado se basa en experimentos que se han realizado o no, como la teoría de la expansión del universo, realmente el ser humano no existirá el suficiente tiempo para verificar si esto es verdad o mentira. Pero el dividir la ciencia en dos partes solo nos lleva a un retroceso en lo que respecta a la generación de nuevo conocimiento.

Según Aristóteles la ciencia teórica es la que trata del ser, como puede ser, según el: la física, la matemática y la teología. Dice que tratan del ser porque tratan de la esencia de las cosas. **UNA CIENCIA PRACTICA INDAGA** acerca de los principios y causas de los objetos de estudio. Un ejemplo de ciencia práctica sería la medicina, aunque Aristóteles llamo a estas ciencias: creadoras. Estas no se preocupan acerca de la esencia de los seres sino de estudiarlos como una realidad sin tener en cuenta su esencia.

Ahora, las ciencias prácticas estudian un objeto basadas en una hipótesis teórica y hacen pruebas para corroborarla o rechazarla. En las ciencias teóricas no existen este tipo de pruebas o experiencia desde el punto de vista jurídica **LA CIENCIAPRÁCTICA:** son aquellas a los que los científicos del Derecho aportan los resultados de sus investigaciones a los legisladores, para que se aproximen a los fines fundamentales del Derecho.

DIFERENCIA ENTRE EL DERECHO Y LAS NORMAS MORALES

- 1) El Derecho posee exterioridad, que regula o le interesa el acto o conducta externa de los individuos. Lo que se lleva a cabo; no importa si hay o no intención.
- 2) Las Normas Morales tienen interioridad, es decir, los deberes morales son producto de los dictados de la conciencia, sin que la conducta exterior cubra valor alguno.
- 3) El Derecho es bilateral, es decir, por cuanto imponen derechos correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones.
- 5) Las Normas Morales son unilaterales, consisten en que estas normas implican deber, pero no crea derecho. Puede haber consejo, exhortación, pero no obligación.
- 6) El Derecho es coercible, esto consiste en la posibilidad de que la norma sea cumplida en forma no espontánea, e incluso en contra de la voluntad del obligado.
- 7) Las Normas Morales son incoercibles, es decir, no tiene capacidad de castigo. Lo denominado “sanción moral” es la desaprobación de la conducta por el grupo. Puede llegar hasta al aislamiento del individuo.
- 8) El Derecho tiene heteronomía, lo que se refiere a la sujeción a un querer ajeno.
- 9) Las Normas Morales tienen autonomía, es decir, tienen su fuente en la voluntad de quienes deben acatarla.

Entre moral y derecho, no existe una separación, existen relaciones muy estrechas y necesarias. Pero no todo lo que es moral es derecho, sólo aquella parte de los deberes morales cuyo cumplimiento, la sociedad de un determinado momento histórico, considera coactivamente exigibles se constituye como derecho. Tanto la moral como el derecho son normas de conducta humana. Pero la moral valora la conducta en sí misma, plenariamente en la significación integral y última que tiene para la vida del sujeto.

En cambio, el derecho valora la conducta desde un punto de vista relativo, en cuanto al alcance que tenga para los demás.

Tanto la moral como el derecho se encaminan hacia la creación de un orden. Pero el de la moral es el orden interior de nuestra vida auténtica. La moral gobierna la conducta social mediante dos virtudes, la caridad y la justicia. Y el derecho más de una vez penetra al fondo de las conciencias y juzga las intenciones.

La moral es autónoma, se la impone el individuo a sí mismo, surge de una convicción propia. En cambio, el derecho heterónimo, le es impuesto al individuo por el estado. La moral supone y requiere libertad en su cumplimiento, pues para que una conducta pueda ser objeto de un juicio moral es preciso que el sujeto la realice para sí mismo. En cambio, la norma jurídica es obligatoria, los individuos no pueden negarse a cumplirla, pues si lo

hiciera el Estado los obligaría a cumplirla coactivamente. La sanción moral puede o no ser respetado por los individuos, la norma jurídica debe ser cumplida inexorablemente y en garantía de ello, está presente la fuerza del Estado.

SEMEJANZA Y DIFERENCIA ENTRE EL DERECHO Y LAS NORMAS SOCIALES (CONVENCIONALISMOS SOCIALES)

Por ser necesarios para la vida en común

El derecho es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales, a fin de organizar la vida social a fin de lograr un ordenamiento justo para la vida en común, a través de medios para resolver conflictos. Mientras que los convencionalismos sociales difieren del derecho, se conciben como una invitación a que un individuo se comporte de cierta manera.

Por ser impuestos por y para la sociedad

La aptitud que implica considerar que ciertos usos o principios costumbres están basados en acuerdos de la sociedad. Reglas de la sociedad que se originan de la práctica repetida de hábitos y conductas que llegan a tener una aceptación general en la sociedad. Ejemplos: las exigencias de la moda, las reglas de urbanidad y cortesía. Y depende del individuo si las sigue o no.

A ambos le importa la conducta externa del individuo Ambas regulan la conducta humana, las normas sociales carecen de organismos estatales que imponen su cumplimiento de modo inexorable, no son posibles de la aplicación coactiva. Los convencionalismos sociales, son denominados también las reglas de trato social, o normas convencionales, o usos sociales, son prácticas, modos o reglas de comportamiento generalmente admitidos en una sociedad o en uno de sus sectores y atañen a lo que llamamos decencia, decoro, urbanidad, tacto social, gentileza, buena crianza, moda, etiqueta, caballerosidad, buenas maneras, finura, buenos modales, gentileza, entre otros.

Entre normas morales y reglas de trato social existen algunas semejanzas:

Como el que una y otras regulan la conducta humana y ambas carecen de organismos estatales que impongan su cumplimiento de modo inexorable. Tanto el que viola normas puramente morales, como el que infringe reglas de trato social no son posibles de la aplicación coactiva de una sanción institucionalizada jurídicamente (esto es, regulada por el ordenamiento jurídico), sino que por sanción tendrán únicamente la reprobación social, el menosprecio de los demás, la exclusión de un determinado círculo colectivo, pérdida de prestigio y de honor, etc.

Los convencionalismos sociales, son denominados también las reglas de trato social, o normas convencionales, o usos sociales, son prácticas, modos o reglas de comportamiento generalmente admitidos en una

sociedad o en uno de sus sectores y atañen a lo que llamamos decencia, decoro, urbanidad, tacto social, gentileza, buena crianza, moda, etiqueta, caballerosidad, buenas maneras, finura, buenos modales, gentileza, entre otros.

Entre normas morales y reglas de trato social existen algunas semejanzas: como el que una y otras regulan la conducta humana y ambas carecen de organismos estatales que impongan su cumplimiento de modo inexorable. Tanto el que viola normas puramente morales, como el que infringe reglas de trato social no son pasibles de la aplicación coactiva de una sanción institucionalizada jurídicamente (esto es, regulada por el ordenamiento jurídico), sino que por sanción tendrán únicamente la reprobación social, el menosprecio de los demás, la exclusión de un determinado círculo colectivo, pérdida de prestigio y de honor, etc.

En lo que respecta a las semejanzas y diferencias entre el derecho y los convencionalismos sociales: Esta división no se justifica por cuanto existen reglas de trato social como una categoría independiente de las normas morales y jurídicas. No todas las acciones intersubjetivas son esenciales en una sociedad, esencial es cumplir los contratos, indemnizar los daños y perjuicios causados a otros, y no esencial es saludarse por la calle o ceder el paso a las damas o adultos.

Al establecer las diferencias entre la moral y los convencionalismos sociales, nos encontramos con que La Moral es autónoma, es una imposición de la propia conciencia. Por lo contrario, las reglas de trato social son heterónomas, le son impuestas al individuo por el medio social en que actúa. Las primeras requieren una adhesión íntima, las segundas, en cambio, solo procuran una adhesión externa. La moral no se conforma con el cumplimiento externo de la norma.

Las reglas de trato social tienen en común con las jurídicas su heteronomía, ambas le son impuestas al individuo por una autoridad externa a él. Pero en un caso la autoridad es la sociedad en que vive, en el otro la autoridad es el Estado, quien lo hace en ejercicio de su imperio.

De ahí desprende esta diferencia fundamental: el que infringe una regla de simple trato se expone a sanciones, pero, como en el caso de las sanciones morales, pueden cumplirse o no, dependiendo su eficacia de la sensibilidad con que reaccione ante ellas el individuo. En cambio, la actividad jurídica, tiende al cumplimiento inexorable de la ley, llegando si es necesario a la compulsión física para lograr ese objeto.

RELACIÓN JURÍDICA

Es el vínculo que une a dos o más personas físicas o morales, respecto a determinados bienes o intereses, estable y orgánicamente regulada por el Derecho, como cauce para la realización de una función social merecedora de tutela jurídica. Es el elemento más importante desde el punto de vista del derecho subjetivo, así como la norma jurídica lo es desde el punto de vista objetivo. Por consiguiente, se entiende que la relación humana o de vida es aquella que al ser reconocida e integrada en el supuesto de hecho de una o varias normas, produce consecuencias jurídicas.

CLASIFICACIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

Las relaciones jurídicas, así llamadas cuando se las considera objetivamente, reciben el nombre de derechos subjetivos cuando se las encara desde el punto de vista del titular o sujeto, o sea como facultades o poderes suyos. Los derechos subjetivos se dividen en políticos y civiles

Los derechos políticos son los que cuadran al titular en razón de su calidad de ciudadanos o miembro de una cierta comunidad política

Los derechos civiles son los que pertenecen al titular en razón de ser simplemente habitante, el derecho de entrar, permanecer y transitar libremente en el país, de usar y disponer de la propiedad, de asociarse con fines útiles, etcétera.

Subdivisión de los derechos civiles.

Suelen dividirse los derechos civiles en tres categorías diferentes:

Las derechosas **la personalidad** son lo que se refieren a la persona en sí misma, tales como el derecho al nombre, las acciones de estados, etcétera.

Los derechos de familia son los que se confieren al titular en razón de su carácter de miembro de la familia. Tales son los derechos conyugales, los referentes a la patria potestad, los derechos alimentarios entre parientes, etcétera.

Los derechos son los que tienen un valor pecuniario y, como tales, integran el patrimonio de las personas. Pueden todavía subdividirse en tres sub categorías:

Los derechos, como el dominio, el usufructo la hipoteca;

Los derechos personales, también denominados derechos de créditos u obligaciones, como la obligación de pagar una suma de dinero la persona a quien se debe la suma de dinero se llama acreedor y la persona constreñida a satisfacer el pago de dicha suma se denomina deudor; los derechos intelectuales. Partiendo de lo anterior, hay diversas clases de relaciones jurídicas.

En cuanto al contenido de las relaciones jurídicas, se han establecido cuatro tipos:

1. Relaciones obligatorias: el deber de cumplir los derechos del otro sujeto (devolución del préstamo al banco).
2. Relaciones jurídico-reales: el derecho de obrar como considere oportuno el propietario de los bienes que posee, y que tal derecho forma parte de los derechos reales (derecho de propiedad...).

3. Relaciones familiares: dirigidas a garantizar el marco de esta institución (derecho de alimentos entre parientes).
4. Relaciones hereditarias o sucesorias: derechos y deberes de los sucesores de una persona fallecida.

Hay relaciones que son autónomas y por tanto constituyen una sola relación jurídica, se dice que son relaciones independientes (matrimonio). Sin embargo, se diferencian otras cuyo origen procede de una relación anterior ya existente y a la cual se subordina; son las relaciones dependientes (subarrendamiento)

SUJETO DE DERECHO:

Se considera sujeto de derecho a un centro de imputación ideal de deberes y derechos; esto es, aquella unidad sobre la que la ley efectúa imputaciones directas, arrojándole derechos y obligaciones. Para el derecho, los únicos sujetos de derecho son las personas.

Está integrado por el sujeto activo, quien ejerce un derecho o una facultad, y el sujeto pasivo que se encuentra obligado a dar, hacer o no hacer algo, esto es, por personas físicas y entidades a las que el orden jurídico atribuye la condición de sujetos de derecho, quedando excluidos de tal condición los seres irracionales y las entidades inanimadas desprovistas de personalidad jurídica.

SUJETO ACTIVO: Es aquel que, en la relación jurídica, ejerce un derecho o una facultad. Ejemplo: El acreedor en una relación jurídica, un propietario, o quien sufre un daño en sus derechos.

SUJETO PASIVO: Es aquel que, en la relación jurídica, se encuentra obligado a dar, hacer o no hacer algo. Ejemplo: El deudor que está obligado a pagar, o quien daña a otro está obligado a resarcir el daño.

El objeto de la relación

Se reconoce en la denominación de objeto de la relación jurídica a la conducta o a las conductas que constituye el contenido de la misma. Conviene a este respecto diferenciar con claridad el objeto en sentido estricto de lo que puede ser el motivo o causa de la relación jurídica y la cosa sobre la que recae. -Motivo o causa de la relación jurídica son las razones que impulsan a su instauración. -La cosa sobre la que recae la relación jurídica es la realidad que sirve de referencia al interés de los sujetos que la instituyen.

En otras palabras, **Objeto:** Es el contenido del derecho que tiene el sujeto activo. Es la prestación sobre la cual recae la relación jurídica, es la obligación de dar, hacer o no hacer. **Causa:** Es el hecho o acto que hace nacer a la relación jurídica, o que por el contrario la modifica o la extingue. También se le denomina "causa eficiente" o "causa fin", de la relación jurídica. -

El vínculo de atribución

Es necesario que exista un vínculo o nexo de atribución entre sujeto activo o sujeto pasivo, de tal manera que al primero le corresponde como la otra vertiente de la relación, la obligación del segundo (sujeto pasivo) y viceversa.

HECHO JURÍDICO:

Es un antecedente o causa de una relación jurídica. Los hechos jurídicos son los que están previstos por el ordenamiento jurídico. En otras palabras, todo fenómeno de la naturaleza o del comportamiento humano que el legislador considere atribuible de consecuencia jurídica. Tales consecuencias o efectos pueden consistir en la creación, modificación, transferencia, transmisión o extinción de un derecho. Consecuencias: Deberes y Derechos. Es decir, son esa inmensa variedad de hechos naturales o sociales que por la trascendencia que tienen en la vida de relación del ser humano son configurados abstractamente en el supuesto de hecho de las normas que integran el ordenamiento jurídico, enlazándose determinados efectos, constitutivos, modificativos o extintivos de relaciones jurídicas. Por eso se dice que los hechos jurídicos son los que están previstos por el ordenamiento jurídico o, también, que son los hechos que están insertos en la estructura de la norma, constituyendo el contenido del supuesto normativo

CONSECUENCIAS JURÍDICAS:

Es el resultado de la norma; el hecho que la norma contemple. Se considera que la relación que se establece entre personas (SUJETO JURIDICO), al cual una norma asigna determinadas consecuencias. Por consiguiente, las relaciones sociales que se presenten, producen consecuencias jurídicas en la cual puede identificarse los sujetos que intervienen en la relación. Las distintas relaciones sociales de las que pueden ser participe los individuos están contemplada jurídicamente, es decir, que existe una regulación para las mismas. De dichas relaciones se derivan unos derechos y deberes que vinculan a las partes concernientes y cuya materialización se manifiesta en posiciones de poder y de deber, respectivamente

En otras palabras, las consecuencias jurídicas surgen. cuando un sujeto se coloca en una situación de incumplimiento de un deber jurídico para Kelsen. La consecuencia jurídica es el elemento que diferencia a las normas Jurídica de las restantes normas y por ello la denomina norma primaria, la consecuencia jurídica puede definirse como el vínculo por el cual se impone a un sujeto una sanción en razón de haber cometido un hecho ilícito y mediante generalmente coacción del estado.

DEBERES Y DERECHOS: Las relaciones mutuas entre personas delimitadas por las normas jurídicas se componen de derechos (facultades, pretensiones o poderes) y de obligaciones (deberes o cargas). Los derechos y las obligaciones se corresponden en una relación recíproca de dependencia. En virtud de dicha correlación a todo deber impuesto

por una norma jurídica corresponde necesariamente un derecho, facultad o poder para el beneficiario. Se ha dicho, como acierto, que a la facultad se opone la obligación como el anverso y reverso de una medalla. Ambos elementos son necesarios para la aplicación de una norma jurídica.

UNIDAD II: LAS FUENTES DEL DERECHO

- Concepto
- Clasificación
- Fuentes Próximas:
 - Históricas
 - Materiales y reales
 - Formales: la ley y la costumbre jurídica.
- Fuente Subsidiarias:
 - Analogía
 - Principios Generales del Derecho.
- Fuentes Auxiliares:
 - La Doctrina
 - Jurisprudencia
- Las Fuentes del Derecho en Venezuela
 - Principio General: La Ley
 - Excepcionalmente: La Costumbre (Mercantil)
 - La Jurisprudencia (T.S.J.)
- La Ley
 - Definición
 - Proceso de formación.
 - Clasificación.
 - Ámbito de Aplicación
- La Costumbre:
 - Definición
 - Elementos
 - Clasificación

OBJETIVO EDUCACIONAL

El alumno deberá tener conocimientos, acerca de las distintas fuentes del derecho, tanto históricas, materiales o reales, las fuentes formales como son la ley y la costumbre jurídica. Las fuentes subsidiarias y auxiliares, concepto y clasificación. La ley, como fuente del derecho, su proceso de formación, clasificación y ámbito de aplicación. Así como que es La Costumbre Jurídica, definición, elementos y clasificación y como todo esto influye en la conformación jurídica del estado

FUENTES DEL DERECHO:

La expresión fuentes del derecho alude los hechos de donde surge el contenido del derecho que en un espacio y momento determinado. Que contribuye o ha contribuido a crear el conjunto de reglas jurídicas aplicables hoy por el Hombre. Solos espaciosa los cuales se debe acudir para establecer el derecho aplicable a una situación Jurídica concretasen el alma, del derecho son fundamentos e ideas que ayudad al derecho a realizar su fin.

Como regla general las principales fuentes del Derecho, fueron La Religión y Las Costumbres, de ahí emanó la moral que fuese tratada y estudiada por la Ética como ciencia y luego por el Derecho. Los más antiguos escritos religiosos en los que se plasmó moral y regularon la conducta del hombre fueron todos los documentos que conforman hoy La Biblia y El Código de Hammurabi.

La palabra fuente deriva del latín Fons y en sentido figurado se emplea para significar el principio, fundamento u origen de las cosas materiales o intraarteriales, o como dice Villoro Toranzo, sugiere que hay que investigar los orígenes del derecho.

En este sentido entendemos por fuente del derecho como todo aquello, objeto, actos o hechos que producen, crean u originan el surgimiento del derecho, es decir, de las entrañas o profundidades de la propia sociedad

CLASIFICACIÓN DE LAS FUENTES DEL DERECHO:

FUENTES PRÓXIMAS:

Fuentes creadas por el hombre, las cuales se encuentran dentro del estado y la sociedad. Es la manifestación de la voluntad de una autoridad reconocida por el derecho.

Estas Se Dividen En:

1. fuentes históricas
2. materiales o reales
3. formales: la ley y la costumbre jurídica

FUENTES HISTÓRICAS:

Son el conjunto de documentos o textos antiguos entre libros, textos o papiros que encierran el contenido de una ley. También podríamos decir. Son documentos históricos que hablan o se refieren al derecho. En la antigüedad estos documentos eran muy diversos (papiros, pergaminos, tablillas de arcilla en las que algunos pueblos estampaban sus leyes y contratos). Se refiere a las fuentes jurídicas según su aplicación en el tiempo. Serán vigentes las fuentes positivas actuales que no han sido derogados por otra ley o el reglamento que no ha sido substituido por otro.

Serán históricas las fuentes que han perdido su vigencia y se sitúan en la historia del Derecho Positivo. Es el caso de la recordada Ley de Hidrocarburos de 1945. También del Hábeas Luris Civile, compilación Justiniana de la cual arrancan importantes instituciones jurídicas que han tomado desarrollo a través de los siglos.

En sentido general las Fuentes Históricas son de dos tipos:

- 1) **Fuentes Primarias.** Son las que se han elaborado prácticamente al mismo tiempo que los acontecimientos que queremos conocer. Llegan a nosotros sin ser transformadas por ninguna persona; es decir, tal y como fueron hechas en su momento, sin ser sometidas a ninguna modificación posterior.
- 2) **Fuentes Secundarias.** Se denominan también historiográficas. Son las que se elaboran a partir de las Fuentes primarias: libros, artículos.

FUENTES REALES O MATERIALES:

Son el conjunto de factores históricos, políticos, sociales, económicos, culturales, éticos o religiosos que influyen en la creación de la norma jurídica. También puede decirse que las fuentes materiales Son todos aquellos fenómenos que concurren, en mayor o menor medida, a la producción de la norma jurídica, y que determinan en mayor o menor grado el contenido de la misma; tales fenómenos son: el medio geográfico, el clima, las riquezas naturales, las ideas políticas, morales, religiosas y jurídicas del pueblo.

Son las que dan motivos a la creación de la normal, constituyen factores sociales, políticos, económicos, culturales, religiosos, éticos geográficos, naturales que determinan el contenido y alcance de la norma jurídica. Por ejemplo: En Venezuela, la aparición de la riqueza petrolera a principios del siglo, fue fuente de las leyes de Hidrocarburos.

FUENTES FORMALES:

Son el conjunto de actos o hechos que realiza el Estado, la sociedad, el individuo para la creación de una ley. También puede decirse que Son todos los procesos de creación de las normas jurídicas, que dan origen al derecho y a la configuración del mismo. Estas son las más importantes ya que son las normas positivas de cualquier tipo que pueda ser invocada por un organismo, con fundamento de validez de la norma que crea así, es legislador invoca con fundamento de la Ley a la constitución, el juez a la Ley como fundamento de su sentencia, entonces la fuente formal sería una norma superior donde se fundamenta, la validez de la norma que se crea

LA LEY JURÍDICA: Es la norma jurídica dictada por el legislador. Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente (asamblea nacional o congreso), en que se manda, prohíbe o permite algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. Y cuyo incumplimiento trae como consecuencia la aplicabilidad de una sanción

LA COSTUMBRE JURÍDICA: Es una práctica social arraigada, en sí una repetición continua y uniforme de un acto al que se quiere otorgar valor normativo, sin que forme parte del derecho positivo. Las fuentes formales se clasifican a su vez en:

FUENTES SUBSIDIARIAS:

Aquellas que en un momento dado sirven para integrar las lagunas del Derecho o de la ley. Aquellas a las cuales se puede recurrir en última instancia para resolver una situación planteada. Aquellas que proveen cierto material para la comprensión de las fuentes principales

ANALOGÍA: Principio de interpretación del derecho. Se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto.

La analogía, en derecho, es el método por el que una norma jurídica se extiende, por identidad de razón, a casos no comprendidos en ella. Mediante la analogía, un juez aplica una consecuencia jurídica a un supuesto de hecho distinto del que contempla, basándose en la semejanza entre un supuesto y otro (ratio). El juez tiene la obligación de dictar sentencia ante cualquier caso que se le plantee, y siempre basándose en el derecho aplicable. Por ello, surge el problema de cuando la ley deja un ámbito sin regular, produciéndose una laguna jurídica.

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHOS.

Son los enunciados normativos más generales que, sin haber sido integrados al ordenamiento jurídico en virtud de procedimientos formales, se entienden formar parte de él, porque le sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares o recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. También podríamos definirlo como el conjunto de criterios orientadores insertos expresa o tácitamente en todo sistema jurídico, cuyo objeto es dirigir e inspirar al legislador y al juzgador y suplir las deficiencias o ausencias de la Ley u otras fuentes formales. Estos principios son: *igualdad, libertad y justicia*. Enumeran los siguientes:

- Principio del debido proceso
- Principio de la igualdad de todos frente a ley.
- Principio de justicia
- Principio del respeto a la libertad como expresión del valor absoluto a personalidad humana
- Principio de equidad
- Principio de legalidad
- Principio de la buena fe

Entre otros principios generales del derecho del derecho

Comentario [D1]:

FUENTES AUXILIARES:

Fuentes de ayuda o auxilio al jurista como, por ejemplo, el Derecho comparado, la sociología, la psicología y otras ciencias y disciplinas aplicable al Derecho en algunos aspectos.

DOCTRINA:

Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Que se traduce en obras literarias de contenido académico. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia en el ámbito jurídico. También podríamos definir a La Doctrina como el análisis académico de los grandes y prestigiosos juristas sobre una materia concreta, del derecho la cual queda materializada en ensayos, tesis o memorias, manuales, tratados, revistas científicas y charlas y que sirven de orientación a los grandes juristas o profesionales del derecho y a los jueces en la toma de decisiones no es de carácter vinculante, pero sí ilustrativa. Es por ello que constituye una fuente auxiliar del derecho en ausencia de una ley o vacío legislativo sobre una determinada materia jurídica.

LA JURISPRUDENCIA:

Es una institución jurídica que establece los criterios o sentencias de interpretación o integración de las disposiciones legales (normas jurídicas) que realizan los Tribunales judiciales o administrativos facultados por la ley, mediante la reiteración o solución de contradicción de tesis, y que son de observancia obligatoria para los órganos jerárquicamente inferiores al que pronunció la tesis jurisprudencial. También puede definirse como el conjunto de pronunciamientos (sentencias jurídicas) dictados por aquellos que tienen la facultad de interpretar las normas jurídicas y su aplicación y adaptación en caso concreto. En la práctica se compone de los fallos o sentencias emanadas de los tribunales, sean ordinarios o administrativos, que contienen las reglas conforme a las cuales se ha realizado la adaptación del derecho escrito a las circunstancias de la realidad.

FUENTES DE DERECHO EN VENEZUELA:

En Venezuela se pueden encontrar diversas formas o estructura de clasificación de las formas del derecho, siendo los grupos más importantes, las fuentes reales o materiales, directas, indirectas e históricas. Por ejemplo, en Venezuela, la aparición de la riqueza petrolera a principios de este siglo fue la "fuente material o real" de las leyes de hidrocarburos que fue dictada en 1910 (ya derogada).

Entre las fuentes actuales merece la pena mencionar a la Constitución Nacional, norma de la norma y fundamento de todas las demás; la legislación, actividad encomendada al Poder Legislativo que es el hacedor de leyes por autonomía; y el poder Reglamentario reservado a la Asamblea Nacional, para que elabore total o

parcialmente los reglamentos de cada ley "sin alterar su espíritu, propósito y razón". Igualmente son fuentes: Los Consejos Municipales, que elaboran las ordenanzas; los ministerios, que toman resoluciones, entre otros

PRINCIPIO GENERAL:

LA LEY: Constituye la primordial fuente del Derecho. Es enorme la importancia que tiene para la sociedad como para el individuo en particular. En un sentido amplio se refiere a todo dictamen que exprese relaciones generalizadas entre fenómenos de distinta índole pudiendo ser aplicada a distintas voces.

EXCEPCIONALMENTE:

LA COSTUMBRE (MERCANTIL): Suplen el silencio de la ley, cuando los hechos que las constituyen son uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la República o en una determinada localidad y reiterados por un largo espacio de tiempo que apreciaran prudencialmente los jueces del comercio.

LA JURISPRUDENCIA (T.S.J): La jurisprudencia es la fuente indirecta más importante y consultada mayormente por legisladores, jueces y abogados en la creación y aplicación del derecho. Artículo 355 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

LA LEY:

Es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia cuyo incumplimiento conlleva a una sanción.

Permanencia Abstracta e impersonal

Esta es una de las fuentes más importantes del derecho en cuanto emana de un órgano integrado. Desde un ángulo filosófico-jurídico, la ley se entiende como "toda ordenación racional, encaminada al bien común, promulgada por el que tiene el cuidado de la comunidad" (Santo Tomás de Aquino). En una perspectiva netamente jurídica, la definición de ley está contenida en el Código Civil que señala: "la ley es una declaración de voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución (Política). En suma, por ley hemos de entender aquella regla de carácter obligatorio, emanada de la autoridad (Congreso) con arreglo a la Constitución, y cuyo cumplimiento puede obtenerse por medios coactivos.

Es enorme la importancia que tiene tanto para la sociedad como para el individuo en particular. Porque "las opresiones serían incalculables y la sociedad caería por sus cimientos." Por eso, cuando los pueblos poseen una legislación de contextura seria alcanzan las más altas cumbres de la civilidad. Por el contrario, cuando ellos están regidos por una legislación precaria se postran en la barbarie, puesto que ven debilitadas sus energías.

Cuando la referencia es a la ley normativa, su significado está relacionado con los comportamientos humanos que se califican como debidos, presuponiendo la libertad de su cumplimiento, distinguiéndose entre las morales y las jurídicas, siendo estas últimas generales y abstractas.

PROCESO DE FORMACIÓN DE LA LEY:

- Presentarse ante la Asamblea Nacional, por aquellos que tienen la facultad de iniciarla.
- Discusión: una vez presentado el proyecto de la ley se discute dos veces en días diferentes, en la Asamblea Nacional, aprobado el proyecto por el presidente de esta se declara SANCIONADA LA LEY.
- Promulgación: acto solemne por el cual el jefe de estado atestigua la existencia de una ley y ordena a las autoridades que se cumpla y la hagan cumplir. Una vez sancionada la ley el presidente de la república puede interponer su VETO pidiendo que se modifique o se levante la sanción de la ley (art. 214 Constitución).

- Publicación: se hace en GACETA OFICIAL
- Entrada en vigor: momento en que la ley empieza a regir.

La Sección Cuarta del Capítulo 1 del Título V de la Constitución de la República establece los aspectos fundamentales del proceso de formación de la ley junto a todo lo relativo a la integración de la Asamblea Nacional y sus competencias y las atribuciones de los diputados y diputadas. Las etapas del proceso ordinario de formación de la ley se identifican en las siguientes etapas:

Etapas 1

Iniciativa de la Ley

Es el acto donde se presenta a la deliberación de la Asamblea Nacional, una imagen de lo que aspira a convertirse en un texto legal. Los autores distinguen entre proyectos de Ley y proposición de leyes. El proyecto de Ley proviene del Gobierno o de los particulares, y la proposición de la Ley dimana de los mismos parlamentos. Según el artículo 204 de la Constitución Bolivariana de Venezuela

La iniciativa de las leyes corresponde:

- Al Poder Ejecutivo Nacional.
- A la Comisión Delegada y a las Comisiones Permanentes.
- A los y las integrantes de la Asamblea Nacional, en número no menor de tres.
- Al Tribunal Supremo de Justicia, cuando se trate de leyes relativas a la organización y procedimientos judiciales.
- Al Poder Ciudadano, cuando se trate de leyes relativas a los órganos que lo integran.
- Al Poder Electoral, cuando se trate de leyes relativas a la materia electoral.
- A los electores y electoras en un número no menor del cinco por ciento de los inscritos e inscritas en el registro electoral permanente.
- Al Consejo Legislativo estatal, cuando se trate de leyes relativas a los Estados.

Presentación de la Iniciativa de Ley

Conforme lo establecido en el párrafo anterior, los funcionarios de los Poderes del Estado y Organismos Estatales, así como los ciudadanos presentan su iniciativa de ley ante la Secretaría de la Asamblea Nacional, quien a través de su personal administrativo la recibe con su correspondiente exposición de motivos.

Comprobación del Cumplimiento de los Requisitos de Ley de la Iniciativa Presentada

La Secretaría al recibir el proyecto lo remite a la Junta Directiva, instancia que tiene la responsabilidad a través del personal asistente técnico de examinar los documentos presentados con la iniciativa de ley y constatar si cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución y el Reglamento. Si el proyecto no cumple con los requisitos señalados se devolverá a los presentantes a los efectos de su revisión, suspendiéndose mientras tanto el procedimiento correspondiente.

Remisión y conocimiento del proyecto de ley en propuesta a los asambleístas.

Al ser aceptado el proyecto entra en Cuenta en la sesión siguiente y se ordena su distribución entre los asambleístas dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

La Secretaría tiene como atribución elaborar la Cuenta y una propuesta de Orden del Día, en las que incluye todas las iniciativas legislativas presentadas, así como los Proyectos de Ley, debates políticos y proyectos de Acuerdo en curso, y somete dicha propuesta al seno de la Junta Directiva y / o Comisión Coordinadora, luego de lo cual, en sesión ordinaria, la plenaria procederá a su análisis para su aprobación o reforma en su caso. La Junta Directiva se reúne semanalmente para conocimiento y aprobación de la Agenda Legislativa a discutir en las sesiones ordinarias del órgano plenario y otros asuntos de orden del quehacer parlamentario que le es presentado por las comisiones o diputados siempre a través del canal de la Secretaría. Para ser sometido a discusión, todo proyecto debe estar acompañado de la exposición de motivos y ser puesto a disposición de los asambleístas por parte de la Secretaría, al menos con cinco días de anticipación a la convocatoria para su primera discusión.

Etapa2**Discusión de la ley**

Una vez presentado el proyecto de ley se discute dos veces en la Asamblea, de acuerdo a lo establecidos en los siguientes artículos de la Constitución Bolivariana de Venezuela:

Artículo 205.

"La discusión de los proyectos de ley presentados por los ciudadanos y ciudadanas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se iniciará a más tardar en el período de sesiones ordinarias siguiente al que se haya presentado. Si el debate no se inicia

Dentro dicho lapso, el proyecto se someterá a referendo aprobatorio de conformidad con la Ley."

Artículo 206.

"Los Estados serán consultados por la Asamblea Nacional, a través del Consejo Legislativo, cuando se legisle en materias relativas a los mismos. La ley establecerá los mecanismos de consulta a la sociedad civil y demás instituciones de los Estados, por parte del Consejo en dichas materias"

Artículo 207.

"Para convertirse en ley todo proyecto recibirá dos discusiones, en días diferentes, siguiendo las reglas establecidas en esta Constitución y en los reglamentos respectivos. Aprobado el proyecto, el presidente o presidenta de la Asamblea Nacional declarará sancionada la ley"

Artículo 208.

"En la primera discusión se considerará la exposición de motivos y se evaluarán sus objetivos, alcance y viabilidad, a fin de determinar la pertinencia de la ley, y se discutirá el articulado. Aprobado en primera discusión el proyecto será remitido a la comisión directamente relacionada con la materia objeto de la ley"

En caso de que el proyecto de ley esté relacionado con varias comisiones permanentes, se designará una comisión mixta para realizar el estudio y presentar el informe. Las comisiones que estudien proyectos de ley presentarán el informe correspondiente en un plazo no mayor de treinta días consecutivos.

Artículo 209.

"Recibido el informe de la comisión correspondiente, se dará inicio a la segunda discusión del proyecto de ley, la cual se realizará artículo por artículo. Si se aprobare sin modificaciones, quedará sancionada la ley. En caso contrario, si sufre modificaciones, se devolverá a la Comisión respectiva para que ésta las incluya en un plazo no mayor de quince días continuos; leída la nueva versión del proyecto de ley en la plenaria de la Asamblea Nacional, ésta decidirá por mayoría de votos lo que fuere procedente respecto a los artículos en que hubiere discrepancia y de los que tuvieren conexión con éstos. Resuelta la discrepancia, la Presidencia declarará sancionada la ley."

Artículo 210.

La discusión de los proyectos que quedaren pendientes al término de las sesiones, podrá continuarse en las sesiones siguientes o en sesiones extraordinarias.

Artículo 211.

La Asamblea Nacional o las Comisiones Permanentes, durante el procedimiento de discusión y aprobación de los proyectos de leyes, consultarán a los otros órganos del Estado, a los ciudadanos y ciudadanas y a la sociedad organizada para oír su opinión sobre los mismos. Tendrán derecho de palabra en la discusión de las leyes los Ministros o Ministras en representación del Poder Ejecutivo; el magistrado o magistrado (a) del Tribunal Supremo de Justicia a quien éste designe, en representación del Poder Judicial; él o la representante del Poder Ciudadano designado o designada por el Consejo Moral Republicano; los y las integrantes del Poder Electoral; los Estados a través de un o una representante designado o designada por el Consejo Legislativo y los y las representantes de la sociedad organizada, en los términos que establezca el Reglamento de la Asamblea Nacional.

Artículo 212.

Al texto de las leyes precederá la siguiente fórmula: "La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, decreta:".

Etapa 3

Sanción

Es el acto por el cual el poder legislativo crea la regla legal.

Cuando el proyecto de la Ley queda aprobado por la Asamblea Nacional, se confiere la sanción. Luego, el Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario de la Asamblea Nacional, afirma el proyecto de la Ley sancionando, con la fecha de la aprobación definitiva, lo extiende en dos ejemplares dejando el original en los archivos de la Asamblea Nacional y el duplicado es enviado al Presidente de la República para que este le estampe el "ejecútese", que viene a configurar la siguiente etapa que se denomina "promulgación".

Etapa 4

Promulgación

Es el acto por el cual el Poder Ejecutivo dispone el cumplimiento de la ley, el cual consiste en darle al proyecto de Ley la plenitud de su eficacia Política y Jurídica, mediante él "Ejecútese" que estampa al final de la Ley aprobada por presidente de la República. El procedimiento previsto en la Constitución se encuentra establecido en sus siguientes artículos:

Artículo 214.

El presidente o presidenta de la República promulgará la ley dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que la haya recibido. Dentro de ese lapso podrá, con acuerdo del Consejo de Ministros, solicitar a la Asamblea Nacional, mediante exposición razonada, que modifique alguna de las disposiciones de la ley o levante la sanción a toda la ley o parte de ella.

Artículo 215.

La Asamblea Nacional decidirá acerca de los aspectos planteados por el presidente o presidenta de la República, por mayoría absoluta de los diputados y diputadas presentes y le remitirá la ley para la promulgación.

El presidente o presidenta de la República debe proceder a promulgar la ley dentro de los cinco días siguientes a su recibo, sin poder formular nuevas observaciones.

Cuando el presidente o presidenta de la República considere que la ley o alguno de sus artículos son inconstitucionales solicitarán el pronunciamiento de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de diez días que tiene para promulgar la misma.

El Tribunal Supremo de Justicia decidirá en el término de quince días contados desde el recibo de la comunicación del Presidente o Presidenta de la República. Si el Tribunal negare la inconstitucionalidad invocada o no decidiere en el lapso anterior, el Presidente o Presidenta de la República promulgará la ley dentro de los cinco días siguientes a la decisión del Tribunal o al vencimiento de dicho lapso.

La Ley quedará promulgada al publicarse con el correspondiente Cúmplase en la Gaceta Oficial de la República.

Artículo 216.

Cuando el presidente o presidenta de la República no promulgare la ley en los términos señalados, el presidente o presidenta y los dos vicepresidentes o vicepresidentas de la Asamblea Nacional procederán a su promulgación sin perjuicio de la responsabilidad en que aquél o aquella incurran por su omisión.

Artículo 217.

La oportunidad en que deba ser promulgada la ley aprobatoria de un tratado, de un acuerdo o de un convenio internacional, quedará a la discreción del Ejecutivo Nacional, de acuerdo con los usos internacionales y la conveniencia de la República.

Etapas 5**Publicación de la Ley**

El hecho por el cual llega la ley al conocimiento del público.

Consiste en insertar en la Gaceta Oficial el texto de la Ley sancionada en la Asamblea Nacional con

"Ejecútese" del presidente.

N.º	Paso para la formación de Ley	Responsable	Artículo CRBV
1	Iniciativa de Ley	Donde se origine	204
	Discusión de Ley	Asamblea Nacional	206-207-208-209-211
3	Decreto de Ley	Presidente de la Asamblea Nacional	212
4	Promulgación de Ley	Presidente de la República	213-214
5	Cúmplase la Ley	Publicación en Gaceta	215

CLASIFICACIÓN DE LA LEY:

Ley constitucional, nada va sobre ella. Es la norma jurídica de mayor jerarquía dentro de la estructura Jurídica organizativa del estado.

- **Ordinarias: normas que ayudan a aplicar y desarrollar los principios constitucionales.**
- **Según cómo actúa la voluntad de las partes.**

Las leyes pueden ser imperativas y prohibitivas según manden.

Imperativas: son las leyes que prevalecen sobre cualquier acuerdo de voluntad de las personas sujetas a ellas; debe cumplirse aun cuando ambas partes estimaran preferibles otra regulación de sus relaciones jurídicas. En otras palabras, son leyes que se imponen a la voluntad individual o colectiva que no dan opción para el sujeto.

Interpretativas o supletorias son aquellas leyes en las cuales las partes, de común acuerdo, pueden modificar o dejar sin efecto. Están estrechamente ligada al principio de autonomía de la voluntad Estas normas son frecuentes en materia contractual.

Existen también otras dos clases de leyes:

Leyes Físicas: son las que expresan la relación universal necesaria, objetiva y relativamente constante entre los fenómenos y objetos del mundo existente. Estas leyes son exactas porque cada vez que se origina la causa se producen seguros.

Las Leyes Jurídicas: se refieren tanto como al derecho natural y derecho positivo los cuales son los principales y fundamentales para el derecho

Leyes Generales y Especiales: son aquellas que según la amplitud de sus objetos ordenaran la totalidad o un sector de la vida del hombre.

Comentario [D2]:

DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL SISTEMA A QUE PERTENECEN:

Nacionales: pertenecen a un estado. Es decir, tienen ámbito de aplicación en el territorio nacional de un país determinado ejemplo la constitución de la república de Venezuela

Extranjeras: pertenecen a otros estados diferentes. Como su nombre lo indica tiene su ámbito de aplicación en el territorio nacional de un país extranjero Ejemplo el código civil chileno.

Derecho común: normas jurídicas comunes entre dos o más estados. Que viene dada por la firma y ratificación de un convenio o tratado internacional. Ejemplo el tratado de Mercosur

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS FUENTES PROCEDENCIA: normas jurídicas que se diferencian de su lugar de origen.

- 1) **Legislativas:** son las leyes emanadas del órgano legislativo nacional. Que es el facultado por la constitución y las leyes para la creación de las normas jurídicas (asamblea nacional)
- 2) **Consuetudinarias:** provienen de la costumbre. Que viene hacer la práctica reiterada de un determinado proceder por parte de un colectivo social por la convicción que jurídicamente de observancia obligatoria
- 3) **Jurisprudenciales:** provienen de la actividad de los tribunales de la república mediante las sentencias judiciales
- 4) **Voluntarias:** se origina por la celebración de los contratos en los cuales se manifiesta la voluntad de las personas que lo suscriben en consecuencia es de obligatoria observancia para las partes.
- 5) **Generales:** leyes aplicadas a todo el estado. es decir en todo el territorio nacional de la república. ejemplo constitución nacional
- 6) **Locales:** leyes aplicadas a solo una región determinada. De todo el territorio nacional Pueden ser estatales (ley del estado) y municipales (ley de municipio)

Desde el punto de vista de su ámbito material de validez: la norma se califica dependiendo el aspecto que regula.

Derecho público: afectan el interés del estado, y sus particulares. En otras palabras, es el que viene a regular la relación entre el estado y los particulares Son: el derecho constitucional, administrativo, penal, procesal, internacional, industrial y agrario.

Derecho privado: ley puede ser conforme a la interpretación entre los interesados viene a regular la relación entre los particulares entre sí. Estos son el derecho civil y mercantil

Por el Ámbito personal de validez

Todas las normas no son válidas para todas las personas. Por sus características, algunas normas serán aplicables a un grupo concreto o a un sólo individuo. Dentro del ámbito personal de validez las normas pueden ser:

1. **Generales:** Para todas las personas.
2. **Genéricas:** las que obligan a todos los comprendidos dentro de la categoría designada por la norma.
3. **Específicas:** Aplicables a un grupo reducido.
4. **Individualizadas:** facultan sólo a un individuo determinado

Por el Ámbito de Validez

- **Validez Espacial:** según el espacio donde se pueda aplicar la ley
- **Validez Temporal:**
- **Vigencia Indeterminada:** cuando establece cuando comienza a tener vigencia, pero no cuando termina la misma.
- **Vigencia Determinada:** cuando establece cuando comienza a tener a vigencia y cuando termina la misma

Desde el punto de vista de su jerarquía: normas clasificadas según su grado de importancia.

- **Constitucional:** normas jurídicas por excelencia, Nada va sobre ella.
- **Reglamentario:** procedimientos que nos ayudan a la aplicación de los ordinales.
- **Individualizados:** nombre y apellido de la norma

Desde el punto de vista de sus sanciones: las diferentes penas originadas del incumplimiento de la norma. Leyes perfectas: la sanción consiste en la nulidad del acto.

Leyes más que perfectas: hay sanción y nulidad del acto.

Leyes menos que perfectas: solo se sanciona al infractor.

Leyes imperfectas: no establece sanción o consecuencia

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

El ámbito de Aplicación de la Ley hace referencia a la delimitación de validez de las leyes, nos dice cuándo, dónde y sobre quien se aplicarán dichas leyes. Este se clasifica a su vez en: Ámbito espacial de validez; las leyes penales tienen aplicación sobre el territorio y el espacio que comprende la soberanía del Estado que la dicta. Del Estado que la dicta. A su vez es la porción de espacio en que un precepto es aplicable. Dentro de este sistema de clasificación los preceptos del derecho pueden ser: Federales Estatales Municipales dentro de un régimen federal. El ámbito de Aplicación de la Ley hace referencia a la delimitación de validez de las leyes, nos dice cuándo, dónde y sobre quien se aplicarán dichas leyes. Este se clasifica a su vez en:

Desde un ámbito geográfico estos pueden ser:

Internacionales

Son todas las normas aceptadas por todas las naciones en forma de tratados o convenios.

Plurinacionales

Son normas acatadas por sólo un grupo de naciones.

Nacionales

Ámbito temporal de validez. La ley penal en el tiempo, ésta se aplica a los delitos cometidos a partir de la fecha de entrada en vigor de la ley, no así a los cometidos con anterioridad, irretroactividad de las leyes. La retroactividad es aplicable si la ley es reformada o surge alguna otra que beneficie al inculpaado. Ámbito personal de validez, es aquel que nos dice que las leyes se aplican sin distinción a todas las personas, capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones, y la pena es dada en relación al delito cometido. Ámbito material de validez, nos refiere la competencia, si federal o local, de sancionar las acciones delictivas, siendo la federación quien determina cuales son los delitos federales o locales.

LA COSTUMBRE JURÍDICA

Es la reiteración de una conducta dentro de un grupo social y en él se crea la convicción de su

obligatoriedad para alcanzar un bien común. También podríamos definirla. Como una práctica social arraigada, en sí una repetición continua y uniforme de un acto al que se quiere otorgar valor normativo, sin que forme parte del derecho positivo.

ELEMENTO OBJETIVO

Se trata de un elemento objetivo ya que se puede verificar fácilmente mediante los sentidos. Se refiere a conductas generalizadas que se llevan a cabo de forma constante una y otra vez durante un periodo de tiempo largo. Es importante que la mayoría de la sociedad contemple dichos comportamientos.

ELEMENTO SUBJETIVO

Se trata de la asunción por parte de la mayoría de los miembros de una sociedad de que es preciso actuar de una forma determinada según una obligación jurídica, y que si no se realiza ese comportamiento pueden ser sancionados jurídicamente. Esto supone que se da un convencimiento general de que es un deber jurídico, y por ese motivo cada persona actúa de esa forma, o tiene ese comportamiento concreto al creer que, de lo contrario, incumple las reglas establecidas y es sancionable.

Además, hay otros elementos de la costumbre jurídica:

- **Elemento externo u objetivo:** consiste en el hecho extrínseco de reiterar una misma manera de actuar en el seno de una colectividad frente a un determinado estímulo de vida social.
- **Actos unifórmes:** que se repitan con las mismas características.
- **Consecutivos:** que se sucedan en forma interrumpida.
- **Cierta duración:** no pueden ser actos efímeros.
- **Pacíficos:** que no sean productos de la violencia.

Elemento externo u subjetivo: constituye la convicción vigente en la colectividad de determinada práctica que ha venido repitiéndose en forma constante y notoria por la generalidad de sus miembros.

CLASIFICACIÓN DE LA COSTUMBRE JURÍDICA:**SECUNDUM LEGEM**

Se la conoce también como costumbre interpretativa, ya que aplica o desarrolla lo establecido por una norma jurídica. Es la ley que le otorga su vigencia la que le faculta para regular un asunto específico. También podríamos definirla como la costumbre que viene a ser Convalidada por la ley. Existe cuando el legislador remite la solución a la costumbre. Así la costumbre deja de ser una fuente subsidiaria para transformarse en fuente principal.

PRAETER LEGEM:

Esta costumbre establece cual es la regla aplicable a situaciones que bien no tiene legislación por parte del jurista o en el caso de las lagunas legales. Si observamos la costumbre como una parte esencial del derecho, es decir, del ordenamiento jurídico, esto facilita una propuesta y una manera distinta de explicar el rellenar lagunas con la costumbre o el llamado derecho consuetudinario. Así, la costumbre como herramienta para rellenar las lagunas de la ley no sería más que un ejemplo claro de auto integración en otras palabras. Esta Costumbre aplica, cuando no hay *ley exactamente aplicable al caso; o sea que es la norma jurídica en virtud de la cual se soluciona el conflicto no reglado legal*

CONTRA LEGEM:

La costumbre dice lo contrario de lo que establece la norma legal. Es la costumbre contra la ley o derogatoria. La eficacia de la costumbre contra legem depende de la solución que se dé a la jerarquía de la fuente. En el derecho moderno donde la costumbre básicamente es una fuente subsidiaria, pues la fuente principal es la ley, es difícil admitir la vigencia de la costumbre contra legem. Un ejemplo en que la costumbre derogó la ley es el caso de la subasta, en el que antes era necesario decir el precio para dar la oferta (art.16 Comercio) y ahora por costumbre para ofertar un producto se levanta la mano. Estas soluciones excepcionales no pueden hacer pensar que la costumbre contra legem pueda tener realmente eficacia en un ordenamiento como el nuestro, donde el juez debe decidir según la ley, que constituye la principal materia prima del derecho

UNIDAD III: LA NORMA JURIDICA

Concepto

Características:

- Generalidad
- Obligatoriedad
- Imperatividad
- Coercibilidad,
- Legitimidad (Formal y Material)
- Bilateralidad
- Exterioridad
- Heteronomía

Clasificación:

- Por el Sistema al que pertenecen:
 - Nacionales
 - Extranjeras
 - De Derecho Común

- Por el ámbito de validez (Territorial):
 - Generales
 - Locales

- Por su Fuente de Procedencia:
 - Legislatadas
 - Jurisprudenciales,
 - Consuetudinaria
 - Voluntarias.

- Por su Contenido:
 - Derecho Público
 - Derecho Privado

Jerarquización de la Norma en Venezuela

- **(Según la Pirámide de Kelsen)**

OBJETIVO EDUCACIONAL

Los alumnos deberán tener conocimiento, acerca de lo que es la norma Jurídica como una forma de control social para uniformar la conducta de los individuos dentro de la vida social, características de las mismas su clasificación, bien sea por el sistema al que pertenece por su ámbito de validez, su fuente de procedencia y por su contenido, así como. Que es la jerarquización de la norma Jurídica (SEGUIN LA PIRAMIDE DE Kelsen) lo que le permitiera conocer la conformación jerárquica de las leyes que constituye la estructura jurídica de estado venezolano

LA NORMA JURÍDICA: es una regla dirigida a regular el comportamiento de los individuos que forman parte de un núcleo social, es creada por una autoridad facultada por el Estado, la cual se encarga de otorgarle facultad explícita para hacerlo, su principal característica es que debe existir un criterio de valor que de no cumplirse supone una sanción. La norma jurídica tiene la capacidad de imponer deberes, otorgar derechos y tiene como objetivo principal establecer orden entre las conductas que formen parte de la interacción humana en sociedad y son aplicables sin excepción aun cuando el sujeto obligado desconozca la existencia de las mismas, ya que son ajenas a la voluntad de aquél al que van dirigida

La Norma jurídica. Es un derecho dirigido a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derecho.



CARACTERÍSTICA DE LA NORMA JURÍDICA:

- 8) Generalidad: Dirigida a todo grupo social, expresar que la conducta que ella ordena se impone a un número indeterminado de personas.
- 9) Obligatoriedad: No toma en cuenta la voluntad del individuo.
- 10) Imperatividad: Se impone a la voluntad del individuo. La norma Jurídica impone un deber.
- 11) Coercibilidad: lleva una sanción sino se cumple. es decir el incumplimiento de la norma jurídica trae como consecuencia la aplicación de una sanción jurídica.
- 12) Bilateralidad: Concede derecho a las personas e impone obligaciones. también podríamos definir a la bilateralidad de la norma Jurídica como imponen deberes a la vez que conceden derechos o facultades a otro sujeto, a fin de que se pueda exigir.
- 13) 5) Exterioridad:** Toma en cuenta la exterioridad de la conducta de la persona si tomas en cuenta la intención de la persona
- 14) **Heteronomía:** Es creada por una persona distinta a quien está dirigida. por una autoridad legítima (asamblea nacional) en otras palabras Se refiere a la sujeción a un querer ajeno.
- 15) **Legitimidad (material y formal):** **Consiste** en que la norma, para ser obligatoria, debe cumplir con determinados requisitos establecidos en el propio ordenamiento jurídico al cual esta pertenece. Una norma no se hace obligatoria si en su nacimiento no ha cumplido con todos los requisitos que la sociedad estipula como necesarios a los fines de que engendre deberes y derechos.
 - a. **Legitimidad formal:** requiere que la norma jurídica sea creada y sancionada bajo los lineamientos legales y parámetros establecidos dentro del ordenamiento jurídico vigente que rige al país en donde entrará en vigencia la norma jurídica para que pueda tener validez y poder ser aplicada.
 - b. **Legitimidad material:** es específica al contenido de la norma jurídica. El legislador debe asegurarse de que lo que se está estableciendo a través de la norma es válido o justo dentro del ordenamiento jurídico o que esta no viole una ley superior a ella

ELEMENTOS DE LA NORMA JURÍDICA

El primero es la previsión, general y abstracta, el juicio lógico referido a la hipótesis de hechos clasificados conforme a tipos, técnicamente denominados supuestos de hecho.

El segundo es la disposición correlativa, que atribuye a dicha previsión situaciones jurídicas correspondientes (efecto jurídico). Esta distinción de la estructura normativa se manifiesta claramente en la interior y en el condensativo de las viejas fórmulas romanas, en las que la primera es el supuesto de hecho y la segunda la consecuencia jurídica.

CLASIFICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA

Por el sistema al que pertenecen: nacionales, extranjeras y de derecho común.

- **Nacionales:** las que regulan la vida jurídica de un país determinado. Es decir, Pertenecen a nuestro sistema de Derecho Son las normas que rigen a un país o nación determinada. Las normas jurídicas que pertenecen al sistema jurídico de un país se aplican solo en el territorio de este. Ejemplo la constitución nación
- **Extranjeras:** Normas que no forman parte del ordenamiento jurídico del país. En otras palabras, Son todos los preceptos o normas de derecho que pertenecen a un sistema legal de un país diferente al nuestro. ejemplo La constitución de la República Federativa del Brasil.
- **De derecho común o uniforme:** surgen con motivos de la celebración de tratados o convenios internacionales y se constituyen en normas comunes para los países que lo suscriben. Ejemplo el tratado de Mercosur.

Por el ámbito de validez (territorial): generales y locales.

- **Generales:** rigen en todo el territorio nacional. Constitución nacional de Venezuela.
- **Locales:** se aplican solo en una parte del territorio. Ejemplo las ordenanzas municipales.

Por su fuente de procedencia:

Legisladas, jurisprudenciales, consuetudinarias y voluntarias.

1. **Legisladas:** o de derecho escrito, dictadas por los órganos con potestad legislativa. (asamblea nacional)
2. **Consuetudinarias:** son las que tienen su fuente en la costumbre, provienen de la repetición más o menos reiterada de ciertas maneras de obrar o determinado proceder por parte de un determinado grupo social por la convicción de que su observancia es de obligatorio cumplimiento jurídico.
3. **Jurisprudenciales:** Tienen su origen en la actividad de los tribunales a través de sus sentencias.
4. **Voluntarias:** surgen con motivo de la declaración de voluntad de los particulares, bien por el acuerdo entre las partes (o por la voluntad de una de sola de las partes).

Por su contenido

- **De derecho público:** El conjunto de normas que regulan la estructura y funcionamiento del Estado y su actividad encaminada al cumplimiento de sus fines, cuando intervenga en relaciones con los particulares con el carácter de autoridad. ejemplo derecho constitucional el derecho internacional el derecho penal entre otros.
- **De derecho privado:** El conjunto de normas que regulan las relaciones de los particulares entre sí y aquellas en las que el Estado intervenga y en las que no haga uso de su carácter de autoridad, sin que por ello pierda su carácter de ente público.

Las ramas del derecho privado son: Derecho Civil y Derecho mercantil.

- **Derecho Civil:** Determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, mayoría, matrimonio) y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes (capacidad civil, deudas y créditos) o en relación con las cosas (propiedad, usufructo).
- **Derecho Mercantil:** Es el conjunto de normas relativas a los comerciantes y a los actos de comercio.

JERARQUIZACIÓN DE LA NORMA EN VENEZUELA (SEGÚN LA PIRÁMIDE DE KELSEN)

Es un sistema jurídico graficado en forma de pirámide, el cual es usado para representar la jerarquía de las leyes, unas sobre otras y está dividida en tres niveles, el nivel fundamental en el que se encuentra la constitución, como la suprema norma de un estado y de la cual se deriva el fundamento de validez de todas las demás normas que se ubican por debajo de la misma, el siguiente nivel es el legal y se encuentran las leyes orgánicas y especiales, seguido de las leyes ordinarias y decretos de ley, para luego seguir con el nivel sub legal en donde encontramos los reglamentos, debajo de estos las ordenanzas y finalmente al final de la pirámide tenemos a las sentencias, y a medida que nos vamos acercando a la base de la pirámide, se va haciendo más ancha lo que quiere decir que hay un mayor número de normas jurídicas.

Hans Kelsen creador de la *pirámide de Kelsen*, jurista, político y profesor de filosofía en la Universidad de Viena, definió este sistema como la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de

relación entre estas dentro de un sistema, es sobre la base del principio de jerarquía. Esto quiere decir que las normas o leyes que componen un sistema jurídico, se relacionan unas con otras según el principio de jerarquía, por lo que una ley que se encuentra por debajo no puede contradecirse con otra que esté por encima ya que la misma no tendría efecto jurídico o no debería tenerlos.

En la aplicación de *la pirámide de Kelsen* en el ordenamiento jurídico venezolano se pueden apreciar los tres niveles.

En el nivel fundamental tenemos a la constitución, en la cual se podría mencionar el preámbulo, la dogmática y la orgánica, tres partes fundamentales de la constitución.

Luego seguimos con el nivel legal, donde están contenidas las leyes orgánicas que según el artículo 203 de la constitución de ese país, son las que se dictan órdenes para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirven de marco normativo para otras leyes. Luego tenemos a los decretos de ley que son normas con rango de ley dictadas por el poder ejecutivo sin intervención de ningún congreso o parlamento, en este nivel se encuentran también las leyes ordinarias y especiales.

En el **último nivel el sub legal tenemos** a los reglamentos, ordenanzas y sentencias y se encuentran englobados en este nivel ya que no tienen el rango de una



Pirámide de Kelsen

UNIDAD IV: EL SISTEMA JURÍDICO VENEZOLANO

- **Ordenamiento Jurídico: Concepto**

- **Poder Constituyente:**
 - Concepto
 - Estructura:
 - Preámbulo
 - Parte Dogmática
 - Parte Orgánica

- **Características de las Normas Jurídicas:**
 - Jurídicas
 - Auténticas
 - Escritas
 - Rígidas o Formalistas
 - Instrumentales o Formales

- **Principios Básicos:**
 - Súper Legalidad
 - Inconstitucionalidad.
 - Garantía Penal:
 - Las Enmiendas Constitucionales
 - El Referéndum
 - El Plebiscito.

OBJETIVO EDUCACIONAL

Los alumnos adquirirán los siguientes conocimientos: la conceptualización del ordenamiento jurídico, el denominado poder constituyente, la estructura, preámbulo, parte dogmática y parte orgánica de la constitución como la norma fundamental jerárquica de la organización jurídica del Estado. Las características de las normas jurídicas como forma de control social; las distintas normas jurídicas: auténticas, rígidas, escritas o formalistas, instrumentales o formales, principios básicos como la súper legalidad, la inconstitucionalidad, la enmienda constitucional y los mecanismos de participación ciudadana: referéndum y el plebiscito; lo cual les permitirán tener una valoración de sus derechos políticos y jurídicos

ORDENAMIENTO JURÍDICO:

Es el conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado en una época concreta. En el caso de los Estados, el ordenamiento jurídico está formado por la constitución del Estado, que se rige como la norma suprema, por las leyes, por las normas jurídicas del poder ejecutivo, tales como los reglamentos, y otras regulaciones tales como los tratados, convenciones, contratos y disposiciones particulares

Para definir el concepto de Ordenamiento Jurídico es necesario explicar con antelación lo que significan cada uno de los dos términos que lo conforman ordenamiento sirve para referirse a la acción y efecto de ordenar. Se trata de un verbo que remite a organizar algo de acuerdo a un modo o plan conveniente, dirigir una causa a un fin previamente determinado o mandar a alguien que realice una determinada acción. Cuando se trata de este último caso se habla de una persona con una determinada, autoridad sobre otra para indicarle que realice una determinada acción; por ejemplo, una madre puede ordenarle a su hijo que se lave los dientes antes de acostarse o un jefe a su empleado puede indicarle qué hacer para mejorar el trabajo de la empresa. En lo Jurídico es aquello que atañe al derecho o que se ajusta a él. A su vez este concepto se encuentra relacionado con el del cual hace referencia a la legislación.

Partiendo de esta base podemos decir que el ordenamiento u orden jurídico es el sistema de normas que rigen la organización legal de un determinado lugar y época. Esto quiere decir que el ordenamiento jurídico puede

variar según la ciudad, provincia o país, o de acuerdo al momento histórico en cuestión.

Es por ello ordenamiento jurídico está compuesto por la Constitución (la norma suprema), las leyes, los reglamentos, los tratados, las convenciones, las disposiciones y otras regulaciones. La sociedad, por lo tanto, se organiza según su ordenamiento jurídico, que está vinculado al derecho objetivo (el conjunto de normas por el cual se rige una comunidad).

El poder constituyente: Poder que reside en el pueblo y lo faculta para crear una nueva constitución. Es la denominación del poder que tiene la atribución de establecer la norma fundamental de un ordenamiento jurídico definiendo la forma de gobierno o la forma de estado de un estado. Esta facultad es ejercida al constituir una nueva reorganización de un Estado y al reformar la constitución vigente. En otras palabras, el poder constituyente ha sido definido como la “voluntad política creadora del orden, que requiere naturaleza originaria, eficacia y carácter creadora” y como la “voluntad originaria, soberana, suprema y directa que tiene un pueblo, para constituir un Estado dándole una personalidad al mismo y darse la organización jurídica y política que más le convenga”. Se considera que el poder constituyente existe en los regímenes de Constitución rígida, en el que la elaboración de las normas constitucionales requiere un procedimiento diferente al de las leyes públicas.



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Preámbulo: Es la parte en la que se explica el contenido que estará dentro de la constitución.

Parte Dogmática: En la que se reconocen los derechos individuales y de la ciudadanía.

Parte Orgánica: Dedicada a determinar a organización del Estado.

EXTRUTURA:

Preámbulo: Dedicada a determinar a organización del Estado. Es la parte en la que se explica el contenido que estará dentro de la constitución. es decir Toma en cuenta los aspectos morales que conforman nuestra realidad, valores sociales, históricos y políticos. Base fundamental de la norma constitucional.

EL PREÁMBULO es considerado doctrinalmente como la parte no normativa, básicamente ideológica del texto constitucional, en ella se expresan las causas del texto, así como los principios y los valores básicos de la sociedad. En ese orden de ideas conviene destacar que, la doctrina que sirvió de fundamento a esta parte del texto fue la del "Contrato Social", de Jean-Jeaques Rousseau, el cual expresa no los postulados de un sistema político, sino los anhelos, reivindicaciones y aspiraciones que proyectó en esa palabra un pueblo el venezolano, dejando evidente que tanto su origen como en su significación el poder es social antes de ser jurídicamente organizado, como base de la convivencia social; interpretado como el ordenamiento jurídico de un pueblo.

PARTE DOGMÁTICA: En la que se reconocen los derechos individuales y de la ciudadanía. En otras palabras, Establece como debe estar organizados los derechos y garantías de los ciudadanos emanados por la Asamblea Nacional.

En su parte dogmática la constitución establece aquellas normas, principios, pilares y la acción de la Nación y el Estado, a su vez, trata sobre los derechos Fundamentales e inherentes de sus mismos ciudadanos nacionales y extranjero.

PARTE ORGÁNICA: Determina la organización del Estado y de la Nación Contiene las normas relativas a la Estructura del Estado, de lo cual deriva todas las demás leyes secundarias y orgánicas.

Es posible clasificar el poder constituyente:

ORIGINARIO: se trata del poder constituyente que aparece en primer lugar y que permite la existencia del ordenamiento político; en otras palabras, es el que hace la primera Constitución. Por lo general, una Asamblea constituyente se desempeña como poder constituyente originario cuando aprueba la Constitución original de un país, ya que de esta manera establece el nacimiento del mismo desde un punto de vista jurídico.

Cuando el poder constituyente originario completa su objetivo, deja de existir; sin embargo, dado que sus acciones deben mantenerse en el tiempo, se crea un órgano que tiene a su cargo el desarrollo y la modificación de las mismas, y así nace el poder constituyente denominado permanente, instituido o derivado, según las necesidades;

DERIVADO: se encuentra establecido en la Constitución y se encarga de las tareas relacionadas con su reforma. Muy a menudo lo ejerce un congreso, un parlamento o una asamblea y coexiste con los poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo, con la función de elaborar las normas de la Constitución, las cuales suelen requerir un procedimiento de aprobación distinto al de las leyes estructura:

CARACTERÍSTICAS DE LA NORMA JURÍDICA:

La norma jurídica, así como todos los objetos de conocimiento, presenta diversos caracteres propios que la hacen diferente de las demás reglas de conducta. Interesa destacarlos para llegar a una concepción algo más precisa del instrumento a través de la cual se integra el conjunto de preceptos que ordena, con caracteres de obligatoriedad, la conducta de los hombres.

- 1) **Generalidad:** la característica de la generalidad en las normas jurídicas se da a notar en el hecho de que estas son creadas para que se puedan aplicar de manera colectiva, es decir, a todas las personas. Esto, con algunas excepciones, claro está, de normas que se crean para grupos específicos de personas, pero que de igual manera se intentan crear para la colectividad de ese grupo en particular y no solo y no solo para un individuo del mismo.
- 2) **Heteronomía:** significa que las normas jurídicas son creadas por otra persona distinta al destinatario de la norma, y, que esta, además, es impuesta en contra de su voluntad; esta característica se opone a la autonomía que significa que la norma es creada de acuerdo a la propia conciencia de la persona, es auto legislación (darse sus propias leyes).
- 3) **Imperatividad:** característica que surge del hecho de que la norma obliga o manda su cumplimiento,

independientemente de si se desea cumplir con ella, o no. en otras palabras, se impone a la voluntad de las personas a las que a la cual va dirigida.

- 4) **Exterioridad:** La norma jurídica únicamente toma en cuenta la adecuación externa de la conducta con el deber estatuido en la norma, sin importarle la intención o convicción del sujeto obligado.
- 5) **Coercibilidad:** así, sí la norma demanda ser cumplida por su característica de imperatividad, en caso de no ser así, esta puede hacerse cumplir por la fuerza. La coercibilidad de la norma se desprende de la potestad que se le otorga a los Estados de hacer cumplir esta por la fuerza y mediante la aplicación de una sanción jurídica
- 6) **Legitimidad:** la legitimidad como característica de la norma jurídica posee dos vertientes: la legitimidad formal y la legitimidad material:
- 7) **La legitimidad formal** requiere que la norma jurídica sea creada y sancionada por la asamblea nacional bajo los lineamientos legales y parámetros establecidos dentro del ordenamiento jurídico y constitucional vigente que rige al país en donde entrará en vigencia la norma jurídica para que pueda tener validez y poder ser aplicada.
- 8) **La legitimidad material** es específica al contenido de la norma jurídica. El legislador debe asegurarse de que lo que se está estableciendo a través de la norma es válido o justo dentro del ordenamiento jurídico o que esta no viole una ley superior a ella o un derecho de los particulares.
- 9) **Jurídica autentica:** No puede haber ninguna norma por encima de la constitución Son interpretadas por el mismo órgano que los creo. Pueden ser:
 - **Escritas:** Son de naturaleza tangible. Emanado por la Asamblea Nacional. Son aquellas normas elaboradas por los órganos facultados para ello. En nuestro país es el Poder Legislativo y reciben el nombre de leyes.
 - **No Escritas:** Son Costumbre, que se dan de la repetición de la reiterada repetición de ciertos comportamientos que alcanza el carácter de obligatoriedad.
 - **Rígida o formalista:** Aquella que no deja margen de interpretación al juez. el legislador establece todo el alcance de la norma.
 - **Instrumental o formal:** Son aquellos que prescriben las condiciones y los procedimientos para la creación de normas y aplicación de las primeras, así como la integración y competencia de los órganos del estado que deben invertir en dichos procedimientos en otras palabras. no Impone obligación a hacer algo, pero en dado caso de querer hacerla establece todos los pasos a seguir. ley, colocada por encima de las leyes comunes; es equivalente a supremacía constitucional

PRINCIPIOS BÁSICOS:

Legalidad: es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley.

Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad. El principio se considera a veces como la "regla de oro" del derecho público, y es una condición necesaria para afirmar que un Estado es un Estado de derecho, pues en el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el poder ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes.

Esta relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley esta generalmente establecida -en una democracia- en el llamado ordenamiento jurídico y recibe un tratamiento dogmático especial en el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho tributario y el derecho penal. A cumplir una condena a los que se les implica la sentencia para retomar el crimen que pudo haber ocurrido.

Súper legalidad: Ley que está en lo más alto (Normas Constitucional). Por súper legalidad podemos entender, que la constitución es ley Suprema, especie de súper ley, colocada por encima de las leyes comunes; también podríamos decir que en la súper legalidad, la Ley que está en lo más alto es la norma Constitucional. Por súper legalidad. Podemos entender, que la constitución es ley Suprema, especie de súper ley, colocada por encima de las leyes comunes; equivalente a supremacía constitucional.

Inconstitucional: Ley que se opone a la máxima norma. Las leyes u otras normas con fuerza de ley que deban aplicarse a un caso concreto pueden ser declaradas inconstitucionales a solicitud de todo aquel que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo, o de oficio por el tribunal que entendiere en el procedimiento.

es decir es la acción que se da ante la existencia de un asunto pendiente de resolver -sea ante los tribunales de justicia o en el procedimiento para agotar la vía administrativa- en dónde se considere que una norma a ser aplicada lesiona un derecho es ahí cuando la acción constituye un medio razonable para amparar el derecho considerado lesionado en el asunto principal, de forma que lo resuelto por el Tribunal Constitucional repercuta positiva o negativamente en dicho proceso pendiente de resolver, por cuanto se manifiesta sobre la constitucionalidad de las normas que deberán ser aplicadas en dicho asunto. En cuanto a la acción de inconstitucionalidad tenemos que se admite en los siguientes casos:

Art. 73.- Admisibilidad. Cabrá la acción de inconstitucionalidad: Contra leyes y otras disposiciones generales, incluso las originadas en actos de sujetos privados, que infrinjan, por acción u omisión, alguna norma o principio constitucional. Contra los actos subjetivos de las autoridades públicas, cuando infrinjan, por acción u omisión, alguna norma o principio constitucional, si no fueren susceptibles de los recursos de hábeas corpus o de amparo.

Cuando en la formación de las leyes o acuerdos legislativos se viole algún requisito o trámite sustancial previsto en la Constitución o, en su caso, establecido en el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa. Cuando se apruebe una reforma constitucional con violación de normas constitucionales de procedimiento.

Cuando alguna ley o disposición general infrinja el artículo 7, párrafo primero, de la Constitución, por oponerse a un tratado público o convenio internacional Cuando en la suscripción, aprobación o ratificación de los convenios o tratados internacionales, o en su contenido o efectos se haya infringido una norma o principio constitucional o, en su caso, del Reglamento de Orden Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa. En este evento, la declaratoria se hará solamente para los efectos de que se interpreten y apliquen en armonía con la Constitución o, si su contradicción con ella resultare insalvable, se ordene su desaplicación con efectos generales y se proceda a su denuncia. Contra la inercia, las omisiones y las abstenciones de las autoridades públicas

GARANTÍA PENAL: Existe para preservar la estabilidad contra los transgresores. Las garantías penales consisten en un conjunto de mecanismos jurídicos mediante los cuales se protegen los derechos fundamentales que posee todo ser humano.

Ejemplos de estos mecanismos jurídicos, pueden ser: recursos legales, principios jurídicos, entre otros.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su **Artículo 46**, el derecho que tienen las personas al respeto de su integridad física, psíquica y moral, lo cual comprende:

La prohibición de ser sometidas a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, reafirmada en la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. El no sometimiento de las personas a practicarse exámenes médicos o experimentos científicos sin su libre consentimiento, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por las circunstancias que determine la Ley. Igualmente, en el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano y a los derechos del imputado, respectivamente.

La Justicia como finalidad del proceso.

El artículo 257 de la Carta Magna establece que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia y el artículo 13 del Código Orgánico Procesal Penal, dispone que el fin del proceso es la búsqueda de la verdad por las vías jurídicas y, una vez encontrada ésta, debe arribarse a la justicia mediante la aplicación del derecho. A esta finalidad deberá atenderse el juez al adoptar su decisión.

El establecimiento de la verdad, supone que el tribunal está obligado a descubrir la historia de los hechos, que pueden no coincidir con la exposición de las partes y a los efectos de formar en él la certeza o evidencia suficiente para lograr su convicción, está facultado, de manera excepcional, para disponer de oficio la práctica de pruebas e interrogar a expertos y testigos, pues está obligado a formar su convicción con todos los elementos probatorios que hayan sido aportados en el proceso por las partes, siempre y cuando llenen los requisitos de Ley.

Presunción de Inocencia.

El principio de presunción de inocencia o de no culpabilidad, es una de las principales derivaciones y fundamento político del principio del juicio previo, ambos principios constituyen las garantías básicas del proceso penal, sobre las cuales se construyen todas las demás. Tal presunción supone que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad en un verdadero proceso y mediante sentencia firme, en consecuencia, nadie podrá ser considerado ni tratado como culpable mientras una sentencia no lo declare como tal. La persona imputada es inocente mientras no se declare su culpabilidad en sentencia condenatoria.

La persona inculpada no está obligada a probar su inocencia, pues éste es el estado que le da la ley. La carga de la prueba de la culpabilidad corresponde a la parte acusadora. De las pruebas aportadas debe quedar plenamente demostrada la culpabilidad del acusado.

Los derechos del imputado en el proceso están en plano de igualdad con el de su contraparte acusadora. La culpabilidad del acusado debe demostrarse en juicio oral, público y contradictorio.

La medida de privación judicial preventiva de libertad, limita el derecho a ser tratado como inocente, por

tanto, sólo se justifica cuando exista peligro de obstaculización en la averiguación de la verdad o peligro de fuga.

Como consecuencia del principio de inocencia, y del tratamiento como tal, la investigación debe evitar en lo posible las consecuencias negativas que supone para la reputación del imputado, el hecho de ser sometido a persecución penal.

Libertad Personal.

La libertad es uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, en efecto el artículo 20 de la Carta Magna establece que: “Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social”

La libertad personal es inviolable y “...comprende una serie de derechos reivindicados frente a todo ataque del Estado, cuya protección asimismo se reclama...”¹ incluyendo de este modo, el derecho a la vida y la integridad física y moral, siendo el centro de esta libertad que ninguna persona podrá ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, o cuando sea sorprendida in fraganti.

El Derecho a la Defensa.

El derecho a la defensa está inmerso dentro de los principios del debido proceso y la presunción de inocencia, y opera según el principio nulla probatio sine defensionibus. Igualmente, la defensa e igualdad son características fundamentales en un sistema acusatorio y suponen el reconocimiento de la bilateralidad del derecho a la defensa, es decir, que éste no corresponde únicamente al demandado o acusado sino también a quien demanda o acusa. “Este sistema exige que para que se pueda probar una acusación debe existir defensa”

La Irretroactividad

La irretroactividad se basa en los principios de legalidad y de seguridad jurídica, en el sentido siguiente: No se puede castigar una conducta como delictiva si no existe una ley vigente que la contemple como tal (Nullum crimen, nulla poena sine previa lege).

Proporciona un sistema de conductas prohibidas, para cuya materialización anuncia la imposición de una pena. Tiene una doble perspectiva:

Prohibición de retroactividad de la ley perjudicial para el reo y se permite la aplicación retroactiva de las leyes penales que beneficien al reo.

Las enmiendas constitucionales: Modifica los argumentos de las Carta Magna sin alterar su estructura fundamental. La enmienda es un mecanismo que estipula la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 341 y tiene por objetivo la adición o modificación de uno o varios artículos de la Carta Magna venezolana sin alterar su estructura fundamental.

¿Quién propone la enmienda?

La Constitución venezolana estipula en el numeral 1 del artículo 341: La iniciativa podrá partir del quince por ciento de los ciudadanos inscritos y ciudadanas inscritas en el Registro Civil y Electoral; o de un treinta por ciento de los integrantes de la Asamblea Nacional o del presidente o presidenta de la República en Consejo de Ministros”.

Asimismo, el numeral 2 de este mismo artículo dicta: “Cuando la iniciativa parta de la Asamblea Nacional, la enmienda requerirá la aprobación de ésta por la mayoría de sus integrantes y se discutirá, según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de leyes”.

¿Cómo se decide?

Como en todos los procesos en los cuales existen decisiones trascendentales, la enmienda constitucional requiere ser llevada a referendo aprobatorio, donde los electores y electoras inscritos en el Registro Electoral asisten a la convocatoria que realiza el Consejo Nacional Electoral y votan por si es aplicable o no.

Para que sea aplicable se necesita que sea aprobada por la mayoría de los venezolanos que asisten a la jornada electoral aprobatoria, lo que significa que es el pueblo el que decide en votaciones secretas y directas si es necesaria su aplicación.

EL REFERÉNDUM:

Es un procedimiento jurídico a través cual se someterán a voto popular leyes o actos administrativos inherentes a la vida política, económica, social de una nación.

Es un mecanismo de democracia directa y de participación ciudadana donde se pregunta la opinión de los ciudadanos para aprobar o rechazar la creación, modificación o derogación de una ley o un acto administrativo a través del sufragio.

Según su objetivo están estos tipos de referéndum:

Referéndum de independencia: Si el objeto es la declaración de independencia.

Referéndum constitucional: Si el objeto es tema relacionado con una constitución.

Referéndum legal: Si el objeto está relacionado con una ley.

Referéndum revocatorio: Si el objeto es revocar un mandato de elección popular.

En el Referéndum, se pregunta a los ciudadanos para aprobar o rechazar las modificación o derogación de una ley o un acto administrativo a través del sufragio. Un **referéndum** es un **mecanismo legal** que permite a la población **ratificar o rechazar ciertas resoluciones** de un **gobierno**.

Se trata de una herramienta propia de la **democracia directa**, en la cual la gente toma una decisión sin necesidad de la intermediación de los representantes tomada por un pueblo a partir de la pluralidad de votos. Se trata de una consulta realizada por los poderes públicos para que la ciudadanía se exprese mediante el voto popular directo respecto a una determinada propuesta. También podríamos definir al plebiscito. Como una resolución tomada por un pueblo a partir de la pluralidad de votos. Se trata de una consulta realizada por los poderes públicos para que la ciudadanía se exprese mediante el voto popular directo respecto a una determinada propuesta.

Es una elección que nace por propuesta de los representantes constitucionales. Suele crearse a partir de la fórmula "sí o no", donde los votantes deben responder a la pregunta planteada por un ente electoral.

DIFERENCIAS ENTRE REFERÉNDUM Y PLEBISCITO

Si bien el plebiscito y el referéndum son dos de las herramientas más significativas de participación ciudadana, existen ciertas diferencias entre ellos que muchas veces se pasan por alto, dado el uso indiscriminado de ambos términos en el habla cotidiana.

Tanto el referéndum como el plebiscito se entregan a los ciudadanos mediante preguntas específicas cuya respuesta suele ser 'sí' o 'no'.

El referéndum es una consulta popular que mediante sufragio se vota a favor o en contra de la creación, modificación o derogación de una ley. El referéndum generalmente se presenta con una pregunta específica que afectará la decisión de la Asamblea Legislativa sobre dicha ley.

El plebiscito también es una consulta popular pero no recurre al sufragio. Se convoca para saber la opinión de los ciudadanos con respecto a un tema administrativo específico. El plebiscito se puede presentar con una o varias preguntas cuyas respuestas serán sometidas a consideración por el Jefe de Estado.

UNIDA V:

EL ESTADO VENEZOLANO

- Definición. Sociología del Estado
- Definición Jurídica del Estado
- Condiciones Existenciales del Estado (Territorio, Población y Poder)
- Partes que componen el Territorio
- Población en Venezuela:
- La Nacionalidad
- Tipos
- Condiciones para adquirir la Nacionalidad Venezolana
- Definición de Ciudadanía
- Definición y Tipos de Poder (Simple y Coactivo)
- Características del Poder en Venezuela
- Organización del Poder en Venezuela
- Definición de Gobierno: Características de Gobierno en Venezuela
- Mecanismo Participación Ciudadana
 - Sufragio
 - Referéndum
 - Consejos Comunales

OBJETIVO EDUCACIONAL

Los alumnos deberán tener conocimiento acerca de lo que es el estado su definición jurídica sus condiciones existenciales la parte que componen el territorio, la población en Venezuela, la nacionalidad tipos y condiciones para adquirir la nacionalidad venezolana. Definición de ciudadanía las características y la organización del poder en Venezuela. Definición y característica del gobierno en Venezuela, así como formas de mecanismo de participación ciudadana como el referendo, plebiscito y los denominados concejos comunales.

**UNIDAD V
EL ESTADO VENEZOLANO**

SOCIOLOGÍA DEL ESTADO: se podría definir como la disciplina. Que estudia al estado como una comunidad humana que vive en un territorio, que comparte un conjunto de instituciones políticas, jurídicas, administrativas y culturales y que está regida por un gobierno en común. Se suma a la idea de estado como la autoridad que puede obligar a algo por iniciativa y libertad natural alguien podría resistirse hacer. La finalidad del estado radica crear, conservar materializar esos derechos para satisfacer las demanda y necesidades de sus habitantes para lograr, el bienestar general por ello la justicia, la educación, la salud la seguridad social, el propenderá un desarrollo integral de la sociedad y del individuo, el establecimiento y la protección de los derechos humanos, siendo funciones indelegables del estado. Con la mayor preparación de sus actores gubernamentales para ejecutar las tareas que la constitución y las leyes la republica lo emana.

DEFINICIÓN JURÍDICA DEL ESTADO

Este es un concepto jurídico-político, y puede expresarse así: Es el conjunto de instituciones que ejercen el gobierno y aplican las leyes sobre la población residente en un territorio delimitado, provistos de soberanía, interna y externa.

De la definición podemos extraer sus elementos: población, territorio delimitado, órganos de gobierno,

leyes, y soberanía. Este último elemento posee dos dimensiones: Una interna, que es el poder de aplicar las leyes, y las decisiones políticas en su territorio, sin injerencias de otros estados, y otra externa, que es la de convocar a sus ciudadanos en caso de ataque exterior, en defensa de su territorio

CONDICIONES EXISTENCIALES DEL ESTADO (TERRITORIO, POBLACIÓN Y PODER)

1. **Territorio:** El Territorio es un elemento constitutivo del Estado. Es la porción limitada de la superficie terrestre sobre la cual se extiende el poder de dominio del Estado. Como rasgo característico del territorio estatal se considera la unidad e individualidad. El Estado ejerce sobre su suelo y sus habitantes una potestad de dominación a la cual se le denominada comúnmente soberanía territorial. Se reflexiona entonces al territorio como el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el Estado. La formación estatal misma supone un territorio No habrá Estado si no existe el pueblo y viceversa. Estrictamente hablando.
2. **Población:** Es la totalidad de personas que permanecen en un Estado, frente al cual son los sujetos que lo integran y el objeto de su actuar. Es un elemento importante en la conformación del Estado. La población, la sociedad humana que habita en cada uno de los estados del mundo, está compuesta por dos grandes grupos: los nacionales y los extranjeros
3. **Poder:** Implica la existencia de una organización política capaz de establecer y mantener el orden interno, y apta para participar en las relaciones internacionales en forma independiente. También podríamos definir al poder: como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reglamentar su actividad. Este poder puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria, o por diversas causas, pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas. Toda sociedad, no puede existir sin un poder, absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos. El poder entonces, es el imperio, facultad, dominio o jurisdicción que posee una persona y que le permite disponer del mando para hacer (facere) o no hacer (non facere) una cosa. Cuando el poder es absoluto o arbitrario se asimila al despotismo (gr. Desposte, amo, señor y dueño de todas las cosas terrenales). Cuando es espiritual, éste le pertenece a la iglesia (Iglesia, asamblea, congregación de fieles)
4. **La autoridad:** es el poder legitimado. Es el derecho o poder de mandar, regir, gobernar, promulgar leyes, etc.

PARTES QUE COMPONEN EL TERRITORIO

Se denomina territorio a un área (incluyendo tierras, aguas y espacio aéreo) poseída por una persona física o jurídica, sea una organización, una institución, o un Estado. Desde la perspectiva de la geosemántica social se entiende por territorio la unión de un sentido (o significado) con un lugar determinado, cuya definición es validada por una comunidad.

- El territorio de Venezuela está formado por el territorio continental suelo y subsuelo (tierra firme), que comprende 1.075.945 km²; el territorio insular (islas), que abarca 1.270 km²; el espacio aéreo; y las áreas marinas y submarinas. Entre las áreas marinas y submarinas se encuentran el mar territorial (el cual suma 71.295 km² al territorio general), la zona contigua (22.224 km²), la zona económica exclusiva (348.176 km² de extensión marina que incluyen la zona contigua), la plataforma continental (que corresponde al fondo marino, hasta la extensión de la zona económica exclusiva) y las aguas interiores, históricas y vitales (ríos, lagos, bahías y estuarios naturales). Visto así, el territorio (continental y marítimo) de Venezuela abarca 987.740 km², ya que de las áreas marinas y submarinas sólo el mar territorial suma extensión al territorio, aun cuando en todas ellas el estado ejerce soberanía. Reclama 159.542 km² del territorio de lado a Guyana. Venezuela. Y, por último, y no por ello menos importantes, las embajadas y consulados de Venezuela en exterior forman Partes del territorio en el cual Venezuela ejerce su soberanía.
- **Espacio Terrestre:** Demarcaciones naturales o artificiales que se denominan fronteras y que abarcan la zona terrestre sin limitación de profundidad.
- **Espacio Aéreo:** Es el espacio encima del territorio, es decir, es el subyacente al territorio terrestre, a las aguas interiores y al mar territorial del estado.
- **Mar Territorial:** Es el sector del océano en el que un Estado ejerce plena soberanía y se extiende hasta una distancia de doce millas náuticas.

- **Zona económica exclusiva:** Es el nombre que se le da al área de mar en la que un Estado tiene derechos especiales en exploración y explotación de sus recursos y se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta una distancia de doscientas millas náuticas



Mapa de la República Bolivariana de Venezuela

Población en Venezuela

Población total: 31.304.016 en Venezuela¹

Idioma oficial: español venezolano

Religión: católicos

Los venezolanos son aquellos ciudadanos provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, un país ubicado en la parte septentrional de América del Sur, y cuya capital y ciudad más poblada es Caracas. Con una población que ronda los 32 millones de habitantes, Venezuela se consolida como el quinto país más poblado del subcontinente sudamericano, de los cuales la mayoría profesa el cristianismo (siendo en su mayoría de fe católica) y tienen al español como lengua materna. Al igual que otros países de la región, la mayoría de los venezolanos son el resultado de una mezcla de grupos étnicos, destacándose los europeos, africanos y amerindios (49,9 % de la

población son mestizos) y el 42,2 % son blancos de ascendencia europea.

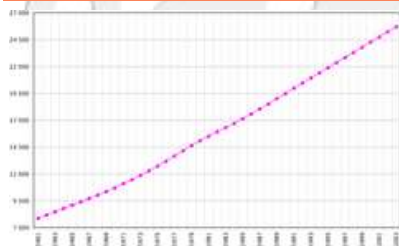
De acuerdo con un estudio genético de ADN autosómico realizado en 2008 por la Universidad de Brasilia (UNB) la composición de la población de Venezuela es 60,60 % contribución Europa



Conformación étnica venezolana

Demografía de población de Venezuela

Demografía de Venezuela



Población de Venezuela (1961-2013)

Población 31.304.016

Densidad 34 hab/km²

Tasa de crecimiento	1,24 %
Tasa de natalidad	19,2 ‰
Tasa de mortalidad	5,3 ‰
Esperanza de vida	73,7 años
• Varones	70,0 años
• Mujeres	77,2 años
Tasa de fertilidad	2,32 hijos/mujer (2017)
Tasa de mortalidad infantil	13.78 ‰

Nacionalidad

Nacionalidad	Venezolano/a
Mayoría étnica	Mestizos y blancos (95.2 %)

Idiomas

Oficial	español y Lengua de señas venezolana
Hablados	Español, lenguas indígenas, alemán coloniero

Este artículo trata sobre las características demográficas de la población de Venezuela, incluyendo densidad de población, etnias, nivel de la educación, salud de la población, estado económico, las afiliaciones religiosas y otros aspectos de la población.

La mayor parte de los venezolanos desciende de inmigrantes europeos, de indígenas amerindios y de africanos traídos al país como esclavos en la época colonial

Los venezolanos abarcan una variada combinación de herencias. Históricamente los actuales indígenas amerindios, los colonos españoles y los africanos han contribuido en diversos grados a la composición étnica y cultural de Venezuela. Posteriormente, oleadas de grupos europeos (italianos, portugueses y españoles) emigraron a Venezuela en siglo XX, influenciando muchos aspectos de la vida venezolana, incluyendo su cultura, lengua, comidas,

y su música.

Según la mayoría de las fuentes, más de la mitad de la población posee un origen racial mezclado; mestizos (europeo/amerindio), mulatos (europeo/negro africano) y zambos (amerindio/negro africano). Alrededor de un quinto de la población posee ascendencia blanca europea, y un décimo son negros de ascendencia africana. La población restante está constituida por indígenas Amerindios en una proporción estadística mucho menor. Las tribus indígenas más importantes situadas en el país son los wayúus, situados en el Estado Zulia al oeste del país, los Pemones al sureste y los Yanomamos, ubicados en el estado Amazonas al sur del país.

Un porcentaje cercano al 85% de la población vive en zonas de la región costera del país, repartida en numerosas conglomeraciones urbanas (Caracas, Barquisimeto, Maracaibo, Barcelona, Valencia, *etcétera*), aunque casi la mitad del área geográfica de Venezuela se ubica al sur del río Orinoco; esta región contiene solamente un 5% de la población venezolana.

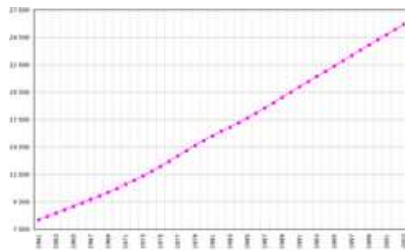
El estudio de la población en Venezuela está a cargo del Instituto Nacional de Estadística (INE), que se encarga de recabar, analizar y publicar datos. Su publicación más conocida es el Censo de población, que se realiza en un periodo no mayor a 15 años, el último estudio de este tipo se realizó en el año 2011.

Distribución geográfica:

Los estados con mayor densidad de población en Venezuela son: el Distrito Capital y los estados Lara, Carabobo, Aragua, Nueva Esparta y, en menor grado, Trujillo, Táchira y otros. Por el contrario, los estados más extensos son los que tienen menor densidad de población, especialmente el estado Amazonas (menos de 1 hab/km²), Bolívar, Apure y otros, cuya densidad de población no llega a los 5 habitantes por km².

Las razones de esta desigual distribución geográfica hay que buscarlas en la evolución histórica y económica de las distintas regiones de Venezuela. En efecto, ya desde el período prehispánico, la zona más densamente poblada era la del norte del país, conformada por la cordillera de los Andes y la de la Costa. Ello se debía a que era la región en la que los indígenas tenían una tecnología agrícola mucho más desarrollada. En cambio, la zona de los Llanos estaba escasamente poblada ya que los recursos, desde el punto de vista de los indígenas, eran relativamente escasos: terrenos inundables y demasiado secos el resto del año.

Datos estadísticos



Demografía de Venezuela, Datos de la [FAO](#), año 2005; Número de habitantes.

Población total

Venezuela tiene una población Proyectada al 2016 - Base Censo 2011 de 31.028.637

- Venezuela tiene una población Proyectada al 2018 - Base Censo 2011 de 31.979.553.
- La estimación realizada en julio de 2018 por *The CIA World Factbook* coloca a la población total de Venezuela en 31.689.176 habitantes. Particularmente, la estimación de 2005 realizada por el INE arroja que Venezuela tiene 26.577.423 habitantes. Además, durante los últimos cinco años, la estructura de edad general de la sociedad venezolana ha estado tendiendo hacia la estructura homóloga encontrada en Europa, Japón, y otras sociedades con crecimientos sanos y rápidos. Notablemente, ha habido un aumento significativo en la proporción y el número de venezolanos mayores de 65 años, así como una caída correspondiente a la fertilidad total de la población

Educación en Venezuela:

La definición formal y demográfica aceptada del índice de analfabetismo es esa proporción o porcentaje de la población venezolana mayor a los 15 años que pueden leer y escribir. Según la Unesco, la tasa de escolarización de Venezuela figura entre las diez primeras de la región. Las siguientes, son estimaciones:

Grupos étnicos

Etnografía de Venezuela:

Es preciso hacer notar que prácticamente todo grupo nacional en el mundo tiene en mayor o menor grado influencia genética de otros países o naciones. Así, entre los ascendientes de la población venezolana predomina, además de la población autóctona americana, los españoles, principalmente canarios, andaluces, castellanos, gallegos y vascos, igualmente, los italianos principalmente sicilianos, calabreses, y napolitanos; los africanos subsaharianos que vinieron como esclavos y recientemente, otra nueva ola de inmigrantes procedentes de otros países europeos, sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial, y latinoamericanos después de 1960 (principalmente colombianos).

Estudios genéticos



Distribución geográfica de y en Caracas



Distribución geográfica de haplogrupos mitocondriales en Caracas

El IVIC ha realizado diversos estudios en la genética poblacional. Estos estudios demuestran lo que se conocía de la historia: los venezolanos son ante todo descendientes de europeos por parte paterna, indígena por parte materna y tienen también un componente subsahariano por ambas partes.^[6] En uno de los estudios, con 120 pacientes (60 de una clínica privada y 50 de una pública) se detectó un claro predominio de haplogrupos masculinos de origen europeo (92% y 84% respectivamente), aunque las proporciones eran algo diferentes. Haplogrupos masculinos de origen subsahariano para el grupo de clase alta y baja correspondieron a un 8% y 9% de la muestra, mientras que haplogrupos de origen amerindio estuvieron ausentes en la clínica y un 7% en el hospital. Por parte materna, la clínica privada mostró una mayor representación del mADN de origen europeo (49%) que en el hospital público (15%). El componente amerindio fue de 43% y 75% respectivamente. El componente subsahariano fue de 8% y 14%.

Según otros estudios realizados, la proporción del componente africano en la población en general sería de 16,3%, del componente amerindio de 23% y del europeo del 60,6%.

Afiliación religiosa:

La principal religión de Venezuela es la católica. Otros incluyen las religiones del islam, judaísmo, budismo y cristianismo ortodoxo. Alternativamente, según estimaciones del gobierno, el 92 por ciento de la población es católica, y el 8 por ciento restante es protestante, perteneciente a otra religión, o es ateo. El consejo evangélico venezolano estima que los evangélicos constituyen el 10 por ciento de la población. Según Cifras oficiales, los Testigos de Jehová de Venezuela ascienden a 125.455 para el año 2010.

Idiomas:

Según el artículo 9 de la constitución venezolana de 1999, El castellano es el idioma oficial de Venezuela.

Los diversos idiomas indígenas también son oficiales para sus respectivos pueblos y deben ser respetados en todo el territorio nacional, entre ellos se encuentran el wayuu, el pemón, el warao, hablados exclusivamente por los indígenas que viven en el país (alrededor del 2% de la población total). Existen idiomas hablados a nivel familiar por los inmigrantes de otros países (italiano, portugués, árabe y chino) que no tienen reconocimiento oficial.

LA NACIONALIDAD

Puede considerarse la nacionalidad como un vínculo específico que une a una persona con un Estado. Este vínculo, que determina su pertenencia a dicho Estado, le da derecho a reclamar su protección, pero la somete también a las obligaciones impuestas por sus leyes.

Otra definición afirma que la nacionalidad es el vínculo jurídico – político que une a una persona con un estado, podemos decir, que dicho vínculo determina su pertenencia a dicho estado, le da derecho a reclamar su protección, pero lo somete también a las obligaciones impuestas por sus leyes en consecuencia aceptando, sus normas tanto de derecho interno como de derecho internacional.

Pasaporte venezolano



Pasaporte venezolano

TIPOS, Y CONDICIONES PARA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD VENEZOLANA.

Artículo 32: Son venezolanos y venezolanas por nacimiento:

1. Toda persona nacida en el territorio de la República.
2. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento y madre venezolana por nacimiento.
3. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento o madre venezolana por nacimiento, siempre que establezca su residencia en el territorio de la República o declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.
4. Toda persona nacida en territorio extranjero, de padre venezolano por naturalización o madre venezolana por naturalización, siempre que antes de cumplir dieciocho años de edad establezca su residencia en el territorio de la República y antes de cumplir veinticinco años de edad declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.

Tipos

A. La nacionalidad venezolana originaria o por nacimiento

En el mismo sentido que lo regulado en el artículo 35 de la Constitución de 1961, el artículo 32 de la Constitución de 1999 establece que son venezolanos por nacimiento:

1. Toda persona nacida en el territorio de la República.
2. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano y madre venezolana por nacimiento.
3. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento o madre venezolana por nacimiento, siempre que establezcan su residencia en el territorio de la República o declaren su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.
4. Toda persona nacida en territorio extranjero de padre venezolano por naturalización o madre venezolana por

naturalización siempre que antes de cumplir dieciocho años de edad, establezca su residencia en el territorio de la República y antes de cumplir veinticinco años de edad declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.

De esta norma, por supuesto, se deduce la permanencia del elemento del jus soli absoluto, en el sentido de que basta con nacer en el territorio nacional, así sea por accidente y sin que se establezca jamás algún vínculo con la Nación, para ser venezolano por nacimiento. No se tomaron en cuenta, por lo demás, los graves problemas migratorios que se han desarrollado en las últimas décadas, de latinoamericanos indocumentados, que están afectando el concepto mismo de nacionalidad venezolana. Por otra parte, también permanece el carácter absoluto del jus sanguinis en cuanto a los hijos de padre y madre venezolanos por nacimiento nacidos en el extranjero, que son venezolanos por nacimiento, así no establezcan jamás vínculo alguno con la Nación.

B. La nacionalidad venezolana derivada o por naturalización

En cuanto a la regulación de la nacionalidad venezolana por naturalización, el régimen de la Constitución de 1999 sigue la orientación de las normas de la Constitución de 1961, con algunas modificaciones en cuanto a la exigencia constitucional de al menos 10 años de residencia para obtener la carta de naturaleza; en cuanto al vínculo de la naturalización derivado del matrimonio, que ahora no sólo beneficia a la extranjera casada con venezolano sino también al extranjero casado con venezolana, aun cuando con el agregado de un número de años de matrimonio para restringir las posibilidades de fraude a la Constitución; y en cuanto a las facilidades especiales para los naturales de países latinoamericanos y del Caribe y de España, Portugal e Italia, respecto de los cuales se reduce el término de residencia para la obtención de la carta de naturaleza.

En esta forma, **el artículo 33** considera que son venezolanos por naturalización:

1. Los extranjeros o extranjeras que obtengan carta de naturaleza. A tal fin deberán tener domicilio en Venezuela con residencia ininterrumpida de, por lo menos, diez años, inmediatamente anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.
2. El tiempo de residencia se reducirá a cinco años en el caso de aquellos y aquellas que tuvieren la nacionalidad originaria de España, Portugal, Italia, países latinoamericanos y del Caribe.
3. Los extranjeros o extranjeras que contraigan matrimonio con venezolanas o venezolanos desde que declaren su voluntad de serlo, transcurridos por lo menos cinco años a partir de la fecha del matrimonio...
4. Los extranjeros o extranjeras menores de edad para la fecha de la naturalización del padre o de la madre que ejerza sobre ellos la patria potestad, siempre que declaren su voluntad de ser venezolanos o venezolanas antes de cumplir

los veintiún años de edad y hayan residido en Venezuela, ininterrumpidamente, durante los cinco años anteriores a dicha declaración

C. El principio de la doble nacionalidad

Otra innovación constitucional del régimen de la nacionalidad, es el de la admisión de la doble nacionalidad, es decir, que los venezolanos, sea por nacimiento o por naturalización, puedan tener otra nacionalidad sin perder la venezolana.

Este principio, consagrado en el artículo 34 al prescribir que “la nacionalidad venezolana no se pierde al optar o adquirir otra nacionalidad”, cambia radicalmente el régimen anterior, conforme al cual, de acuerdo con el artículo 39 de la Constitución de 1961, la nacionalidad venezolana se perdía por opción o adquisición voluntaria de otra nacionalidad.

De acuerdo con el espíritu y propósito del nuevo régimen, por supuesto que para que se otorgue la nacionalidad venezolana mediante carta de naturaleza no podría exigirse al interesado que renuncie a su nacionalidad de origen, la cual en lo que concierne a Venezuela puede conservarla conforme al régimen de la misma en el país de origen. Sobre esto debe señalarse, por último, que, al avance constitucional al permitir la posibilidad de los venezolanos de tener doble nacionalidad, se restringe en cuanto al ejercicio de cargos públicos al exigirla Constitución no sólo la nacionalidad originaria, sino como única nacionalidad (Art. 41).

CONDICIONES PARA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD VENEZOLANA

1. Los extranjeros o extranjeras que obtengan carta de naturaleza. A tal fin, deberán tener domicilio en Venezuela con residencia. El tiempo de residencia se reducirá a cinco años en el caso de aquellos y aquellas que tuvieren la nacionalidad originaria de España, Portugal, Italia, países latinoamericanos y del Caribe. (En los casos en que sean de otra nacionalidad tendrán que tener como mínimo 10 años de residencia en el país).
2. Los extranjeros o extranjeras que contraigan matrimonio con venezolanas o venezolanos desde que declaren su voluntad de serlo, transcurridos por lo menos cinco años a partir de la fecha del matrimonio.

3. Los extranjeros o extranjeras menores de edad para la fecha de la naturalización del padre o de la madre que ejerza sobre ellos la patria potestad, siempre que declaren su voluntad de ser venezolanos o venezolanas antes de cumplir los veintiún años de edad y hayan residido en Venezuela, ininterrumpidamente, durante los cinco
4. años anteriores a dicha declaración.

DEFINICIÓN DE CIUDADANÍA:

La Ciudadanía es aquella condición que adquiere un ser humano que lo acredita como parte de un país. El documento que certifica la ciudadanía es la nacionalidad, la cual se adquiere con solo nacer dentro del territorio del estado. Un ciudadano tiene entonces por defecto, derechos y deberes establecidos en un código de normas o carta magna de ese país. Tiene que por lo tanto adaptarse a todo el sistema político, jurídico y administrativo de esa nación que lo considera como ciudadano de esa nación.

Otra definición afirma a la ciudadanía como status político y jurídico mediante el cual el ciudadano adquiere unos derechos como individuo (civil, político, social) y unos deberes (impuesto tradicionalmente servicio militar, fidelidad) respecto a una actividad política, además de la facultad de actual en la vida colectiva de un estado. En esta facultad surge del principio democrático de soberanía popular.

Constitucionalmente la ciudadanía es la actitud para ser titulares de deberes y derechos jurídicos y políticos, por ser título en común (ciudadano-ciudadana), que tenemos todas las personas. Los ciudadanos extranjeros no están sometidos a dichos derechos y obligaciones.

En el diccionario de la Real academia de la Lengua Española encontramos la siguiente definición:
Ciudadanía. f. Cualidad y derecho de ciudadano. || 2. Conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación. || 3. Comportamiento propio de un buen ciudadano.

En el artículo 39 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se refiere de la siguiente manera:

De la Ciudadanía **Artículo 39.** Los venezolanos y venezolanas que no estén sujetos o sujetas a inhabilitación política ni a interdicción civil, y en las condiciones de edad previstas en esta Constitución, ejercen la ciudadanía; en consecuencia, son titulares de derechos y deberes políticos de acuerdo con esta Constitución.

Y en el artículo 42 también encontramos una referencia expresa y directa al término, el cual transcribimos a continuación:

Artículo 42. Quien pierda o renuncie a la nacionalidad pierde la ciudadanía.

El ejercicio de la ciudadanía o de alguno de los derechos políticos sólo puede ser suspendido por sentencia judicial firme en los casos que determine la ley



Thomas H. Marshall hace una definición bastante clara para este concepto, al expresarlos de la forma siguiente:

Condición de Ciudadano, sea de titular de la plenitud de derechos públicos subjetivos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, otorgados por el sistema jurídico. La ciudadanía tiene tres elementos: civil, político y social. "El elemento civil está compuesto por los derechos necesarios para la libertad individual, libertad personal, libertad de palabra, de pensamiento y de fe religiosa; el derecho a la propiedad, el de concluir contratos válidos y el derecho a la justicia. Por el elemento político entiendo el derecho de participar en el ejercicio del poder político, como miembro investido con autoridad política, o como elector de dicho cuerpo. Por el elemento social, se puede señalar el ámbito completo, desde el derecho a un mínimo de bienestar económico y de seguridad al de participar plenamente en la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado, de acuerdo con los patrones predominantes en la sociedad".

Al estudiar y analizar detenidamente estos conceptos podemos manifestar que tenemos una idea clara de lo que significa cada uno de ellos, ya que muchos autores y estudiosos de la materia algunas veces confunden estos términos u otras veces los colocan como sinónimo el uno del otro, cosa que es totalmente errada como nos

podemos dar cuenta al analizar cada uno de forma objetiva.

Y para que quede aún más claro lo que acabamos de exponer, transcribimos a continuación una diferencia entre nacionalidad y Ciudadanía: No se puede tener y gozar de ciudadanía sin tener una nacionalidad, y se puede perder la ciudadanía y conservar la nacionalidad.

Otra de las vías para definir ciudadanía podría ser como un status jurídico y político mediante el cual el ciudadano adquiere unos derechos como individuo (civiles, políticos, sociales) y unos deberes (impuestos, servicio militar, fidelidad...) respecto a una colectividad política, además de la facultad de actuar en la vida colectiva de un Estado. Esta facultad surge del principio democrático de soberanía popular. Definición y Tipos de Poder (Simple y Coactivo).

EL PODER: implica la capacidad potencial de imponer la voluntad y se puede manifestar de diferentes formas. Mientras que la dominación, entendida como una forma de mandato-obediencia, sería la forma más lograda de expresar el poder. Dentro de la dominación existen diferentes tipos. Uno de los más importantes sería la legitimidad, la cual es la creencia en la validez de un ordeno de una relación social determinada, el poder implica igualmente la presencia de un objeto doctrinario llamado ley, que fundamentado bajo principios éticos y morales representa la cúspide de un sistema de respeto, valor y ejecución. Seguir las líneas de este compendio de normas a fin de establecer un mecanismo propio de administración en el que personas capacitadas con estudios legales y políticos ejerza el sistema jerárquico con el que el poder lo tiene elegido por el proceso para asumir el mando total.

El poder implica autoridad, esta conlleva a la ubicación del raciocinio y la lógica de las acciones que se ejecutan para poder ser llevado en armonía por quien lo tiene y sobre quien se tiene.

TIPOS DE PODER

PODER COACTIVO: Coactivo: Es aquel que al mismo tiempo que implica la facultad de dictar normas a los miembros de un grupo, supone capacidad necesaria para exigir el cumplimiento de ellas por medio de la coacción.

PODER SIMPLE: Tiene capacidad para dictar determinadas prescripciones a los miembros del grupo, pero no está en condiciones de asegurar el cumplimiento de aquellas por sí mismo, es decir, con medios propio

CARACTERÍSTICAS DEL PODER EN VENEZUELA

El Poder Público tiene atribuidas sus competencias de manera exclusiva, las cuales se ejercen con fundamento en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho (artículo 141 Constitución). El Poder Público se encuentra distribuido según la estructura político territorial a nivel de la República. El mismo, está integrado por el Poder Público Nacional, de los Estados a los cuales corresponde el Poder Público Estatal y de los Municipios que corresponde al Poder Público Municipal (artículo 136 de la Constitución).

El Poder Público Nacional está dividido en cinco poderes: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Estos dos últimos poderes fueron incorporados en la normativa Constitucional aprobada en 1999. El Poder Público Nacional se regula conforme al principio de la separación de poderes.

El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.

Artículo 137. La Constitución y la ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

Artículo 138. Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos.

Artículo 139. El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley.

Artículo 140. El Estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la administración pública.

ORGANIZACIÓN DEL PODER EL VENEZUELA

Poder Público: Son los órganos fundamentales que personifican al estado y se sirve de ellos para ejercer su soberanía en todos sus niveles y hace operativa la acción del gobierno. En la Constitución Bolivariana de Venezuela, el poder público está representado por diversos poderes, según el Art. 136. El Poder Público se contribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional.

El Poder Público Nacional está dividido horizontalmente en 5 poderes los cuales son: el poder legislativo, el poder ejecutivo, el poder judicial, el poder ciudadano y el poder electoral de los ciudadanos.



PODER LEGISLATIVO

El Poder Legislativo es dirigido por una cámara unida a la Asamblea Nacional, encargada de la formación, discusión y sanción de las leyes federales, las que rigen en el Distrito Capital, las Dependencias y los Territorios Federales. Se compone por 167 diputados que sirven por cinco años y pueden ser reelegidos. a nivel federal, por el concejo legislativo a nivel estatal y por los concejos municipales y cabildo distritales en las entidades locales.

PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo Nacional es ejercido por el Presidente Ejecutivo de la República, Vicepresidente Ejecutivo, ministros y demás funcionarios del Gobierno venezolano, según los designios de la Constitución. el presidente debe ser electo por voto popular, directo y secreto para un mandato de seis años y puede ser reelecto. El presidente de la República es elegido por sufragio directo, secreto y universal para un mandato de 6 años, teniendo la posibilidad de ser reelegido para un nuevo periodo de acuerdo a la enmienda N1 de la Constitución Nacional el presidente de la República es jefe del Estado y jefe del Poder Ejecutivo Nacional, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas, y dirige las relaciones exteriores de la República. El vicepresidente es colaborador directo e inmediato del presidente, coordina las relaciones del Ejecutivo Nacional con la asamblea nacional,

presidente del concejo federal de gobierno y suple las faltas temporales del presidente de la república. Los ministros son órganos directos del presidente reunido con este el vicepresidente, integran el concejo de gobierno. El procurador general de la república asiste, con derecho a voz, a la reunión de concejo de ministros. Adicionalmente, el presidente puede convocar al concejo de estado, siendo un órgano superior de consulta del gobierno y de la administración pública nacional para recomendar políticas de interés nacional en asuntos de especial trascendencia

EL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial es el encargado de administrar la justicia emanada de los ciudadanos, y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley, constituido por el Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales inferiores que el Congreso establezca. Sus magistrados son nominados por la sociedad civil. Su designación se logra tras la aprobación de al menos dos tercios de los diputados de la Asamblea Nacional. El poder judicial actúa conjuntamente con el ministerio público, la defensa pública y los órganos de investigación penal, los auxiliares y funcionarios de justicias, el sistema penitenciario, los medios de justicia, conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio integral, el sistema de justicia.

EL PODER CIUDADANO

El Poder Ciudadano es ejercido por el Consejo Moral Republicano (CMR) integrado por el Defensor del Pueblo, el Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela y el Contralor General de la República. Creado para salvaguardar la ética pública y la moral administrativa y para garantizar la inviolabilidad de los derechos humanos. Cualquiera de las máximas autoridades que integran este poder puede ser elegido como presidente del concejo moral republicano por un periodo de un año reelegible. Entre sus funciones está el prevenir, investigar y sancionar hechos que atente contra la ética pública y la moral administrativa, velar por el buen uso del patrimonio público y preseleccionar a los candidatos a magistrado del tribunal supremo de justicia. La defensoría del pueblo como órgano del poder ciudadano tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la constitución de la república y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos. Esta bajo la dirección y responsabilidad del defensor del pueblo, quien es designado por un único periodo de siete años

EL PODER ELECTORAL

Está constituido y representado por el Consejo Nacional Electoral (CNE), quien se encarga de ser el árbitro a la hora de votar. Esta rama del Estado es independiente de las restantes cuatro y sus miembros son postulados por la sociedad civil. El concejo nacional electoral tiene órganos subordinados que son los siguientes la junta nacional electoral, la comisión del registro civil y electoral y la comisión de participación política y financiamiento. Su objetivo es reglamentar y gestionar los procesos electorales, así como la aplicación y la personalización del sufragio y la representación proporcional.

El CNE mantiene organiza, y dirige y supervisa el registro civil y electoral. a nivel regional es ejercido por las juntas regionales y locales.

DEFINICIÓN DE GOBIERNO

El gobierno es el que **dirigir, controlar y administrar las instituciones del Estado**, como regular una sociedad política y ejercer autoridad. El tamaño del gobierno variará de acuerdo con el tamaño del Estado, y puede ser local, regional y nacional.

Para que un gobierno pueda subsistir, deben desarrollarse algunos poderes o funciones:

El poder ejecutivo, coordina y aprueba las leyes, **el poder legislativo**, crea las leyes, y **el poder judicial**, se encarga que las leyes se cumplan. **El poder electoral** que se encarga de ser árbitro electoral y **el poder ciudadano** creado para salvaguardar la ética pública y la moral administrativa y para garantizar la inviolabilidad de los derechos humanos.

El gobierno es el más alto nivel de dirección y de administración ejecutiva, generalmente reconocido como el liderazgo de un Estado o de una nación, y el gobierno está compuesto por los directores ejecutivos del Estado, como el presidente o el primer ministro, y por los ministros.

La democracia es una forma de gobierno en la que todos los ciudadanos adultos ejercen el poder y la responsabilidad cívica. Los ciudadanos de una democracia no solo tienen derechos, sino también la obligación de participar en el sistema político y este, a su vez, protege sus derechos y libertades. La democracia se basa en los principios del gobierno de la mayoría y los derechos individuales. Las democracias evitan los gobiernos centralizados todopoderosos y los descentralizan en múltiples niveles de regiones y localidades. en la democracia directa, los ciudadanos pueden participar en la toma de decisiones públicas sin la intermediación de funcionarios elegidos o

designado o en La democracia representativa es en la cual los ciudadanos eligen a funcionarios para que tomen las decisiones políticas, creen las leyes y administran los programas para el bien público.

La democracia se basa en la suposición recurrente de que más de la mitad de personas tienen la razón, en la mayor parte de las sociedades democráticas hay miles de organizaciones privadas, algunas locales y otras nacionales. Muchas de ellas actúan como mediadoras entre los individuos y las reservadas para el gobierno y dan a los individuos la oportunidad de ser miembros de su sociedad sin tener que formar parte del gobierno.

En el activo ámbito privado de la sociedad democrática, los ciudadanos pueden explorar sus posibilidades de autorrealización pacífica y las responsabilidades de pertenecer a una exigencia de apoyar las opiniones de la mayoría y de las personas que detentan influencia o poder.

CARACTERÍSTICAS DEL GOBIERNO EN VENEZUELA

De acuerdo al Artículo 2 de la Constitución aprobada en referéndum popular en diciembre de 1999, Venezuela es un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia. De la Constitución de 1999 se desprende seguir en su artículo 6 que el gobierno venezolano es democrático, participativo, protagónico, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocable.

Examinemos cada una de sus características:

DEMOCRÁTICO: la democracia es aquel sistema político y social que hace descansar las decisiones del estado en la voluntad popular para el logro del bienestar colectivo. es el pueblo que determina como debe tratarse los asuntos del estado. Un gobierno democrático conlleva entre otros principios y elementos esenciales, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; el respeto por los derechos sociales, la libertad de expresión y de prensa y la separación, autonomía e independencia de los poderes públicos.

PARTICIPATIVO: en la llamada democracia participativa, el pueblo es protagonista al tomar parte activa en la vida político social del país al participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos. La democracia se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en el marco de la legalidad conforme al respectivo orden constitucional; es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. El gobierno está en la obligación de promover y fomentar diversas formas de participación para fortalecer la democracia

ELECTIVO: esta característica se fundamenta en el derecho al sufragio. En el ejercicio de su soberanía el pueblo elige directamente al presidente de la república, diputados de la asamblea nacional, gobernadores y miembro de concejos legislativos regionales, alcalde., concejales y miembro de las juntas parroquial

DESCENTRALIZADO: en el ejercicio del poder se debe traspasar y delegar funcione, competencias y responsabilidades desde el poder nacional a los gobiernos estatales y municipales evitando concentración excesiva en el gobierno central y permitiéndole así una mayor autonomía a los gobiernos regionales y locales. Políticamente se busca profundizar la democracia, acercando el poder al pueblo.

ALTERNATIVO: se refiere a la no permanecía indefinida de la misma persona o partido político en el poder, la alternabilidad no supone el cambio continuo de los cuadros de los funcionario del estado, sino el darle al pueblo la posibilidad de cambiarlo cada cierto periodo de tiempo que establece expresamente esta ley, la entronización, hegemónica y el continuismo en el poder no está en concordancia con la democracia, en cambio es parte esencial del juego democrático la celebración elecciones periódicas, libre, justa y basada en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo

RESPONSABLE: son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la propiedad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión públicas. la responsabilidad del gobierno debe interpretarse de dos maneras y bajo tres aspectos. Puede ser responsable el órgano del estado, pero también el funcionario que lo ejerce. Si un ciudadano se ve perjudicado o dañado en sus intereses en principio responderá el órgano del cual emano el acto siendo solidariamente responsable junto al órgano del estado, el funcionario que ordeno dicho acto. Por otra parte, la responsabilidad puede ser civil, penal y administrativa. A través de la responsabilidad civil el ciudadano podrá hacerse resarcir el daño causado, podrá exigir la reparación adecuada al perjuicio sufrido; a través de la responsabilidad penal el funcionario podrá ser sujeto de pena, por lo general restrictiva de su libertad (arresto, prisión o presidio) al responder del acto punible en el ejercicio de su cargo público; y a través de la responsabilidad administrativa, en la cual se incluye la disciplinaria, el funcionario podrá ser multado o bien suspendido o destituido del cargo por actos violatorios de las leyes que fijan sus funciones, sí que esto llegue constituir ilícitos penales.

En función de esa responsabilidad, la constitución de la república bolivariana de Venezuela establece que:

Todos los ciudadanos (as) tienen derecho que sus representantes rindan cuenta pública transparente y periódica sobre su gestión. (ART. 66)

El ejercicio del poder público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de la constitución o la ley. (ART.139)

La administración pública está en servicio del ciudadano (as) y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad y eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con conocimiento pleno a la ley y al derecho, (ART.145) La gestión gubernamental, en todos sus niveles e instancia, debe estar exhaustiva y permanentemente vigilada, monitoreada, inspeccionada y monitoreada, fiscalizada y evaluada. Así mismo sometida a un estricto control y ser auditable y comprobable por los órganos respectivos demás instituciones fundamentalmente por el propio pueblo o sociedad. la acción controladora por parte del pueblo es una forma de participación.

pluralista: se establece, el sentido político, la diversidad no solo desde el punto de vista de las ideas (pluralismo ideológico) sino el régimen plural de partidos y organizaciones políticas y el derecho de asociación. En la constitución (ART.2); la libertad de pensamiento (ART.57); el derecho de asociación (ART. 52 y 67). El pluralismo político supone respeto a las diferencias de opiniones y de intolerancia como ejercicio cívico de la democracia.

De mandatos revocables: todos los cargo magistratura de elección son revocable mediante referendo. (ART.72) finalmente recordemos que la democracia representativa, es sustituida por la democracia participativa; en el pueblo reside intransferiblemente la soberanía la cual la ejerce directamente en la forma prevista en la constitución y en la ley e indirectamente el sufragio, por el órgano que ejerce el poder público (ART.5) a través de sus representantes elegido (ART.62).

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación ciudadana significa entonces el poder de comunicar, informar, tomar parte, intervenir, compartir a través de mecanismos e instancias que poseen los ciudadanos y las comunidades para incidir en la toma de decisiones, para la formulación, control y seguimiento de la política pública. Es considerado un medio democrático que consolida el derecho de opinión, participación y de opinión de todos los ciudadanos, a través de las relaciones entre el Estado y la sociedad civil.

Constitución Nacional vigente desde 1999 establece la participación ciudadana como elemento central de la democracia. Este precepto constitucional ha sido desarrollado mediante una serie de leyes, estableciendo, a nuestro juicio, una ciudadanía jurídica de amplio espectro: cambios recientes han establecido sistemas de participación como los Consejos Comunales para la planificación, diseño y ejecución de política pública.

Así mismo la constitución contempla cuatro dimensiones esenciales de participación ciudadana: la primera está representada por la elección directa, universal y secreta de las autoridades gubernamentales en los poderes

ejecutivo y legislativo de los tres niveles político-territoriales (nacional, Estatal y municipal que conforman la república, e incorpora la elección de jueces de paz.

Una segunda dimensión es la participación social en la coordinación y gestión de las políticas públicas a nivel nacional, estatal y municipal, que configura la cogestión y descentralización de los servicios públicos. Se crea en tal sentido el Consejo Federal de Gobierno (artículo 185), Los Consejos Estadales de Coordinación de Políticas públicas (artículo 166), los Consejos Locales de Planificación Pública (Artículo: 182 y la Asamblea de Ciudadanos (artículo 70).

Una tercera dimensión constitucional contempla la participación ciudadana en el proceso de formación de leyes, de enmienda, reforma constitucional y proceso constituyente y una cuarta dimensión donde se establece a la cogestión en procesos electorales; la población tiene el deber y el derecho de prestar servicio electoral.

REFERÉNDUM:

Procedimiento jurídico por el que se somete a voto popular leyes o actos administrativos para su ratificación. Es el mecanismo de democracia directa por antonomasia y en la actualidad también complementa el régimen de democracia participativa, potenciando la intervención directa del cuerpo electoral. Se trata de un procedimiento para tomar decisiones.

Hoy en día el pueblo tiene la oportunidad de elegir a sus representantes para las accesiones políticas y de acuerdo a su desempeño en ellas, el pueblo tiene la posteta de revocarlo o ratificarlo en sus cargos, teniendo en cuenta que la persona, que ha sido asignada para tal fin político, se puede revocar de acuerdo a nuestra Constitución, para ello es necesario saber que el referéndum revocatorio “Es un medio de participación del pueblo, el cual ejercen como un derecho político, sólo los Ciudadanos inscritos en el Registro Electoral Permanente del Consejo Nacional Electoral, para opinar libremente en un asunto público que tiene que ver con la permanencia o no, de un gobernante que ha sido previamente electo en Elecciones populares.

EL SUFRAGIO:

El término sufragio tiene origen en el vocablo latino *suffragium*, y se refiere al **derecho de participar a través del voto, de forma constitucional y política**, en un **sistema electoral** donde se eligen entre las personas candidatas para que ocupen cargos en entidades públicas o privadas en la política.

Este termine También se refiere al **voto en sí** o a la opción tomada por cada una de las personas que son

consultadas, especialmente en materia política, en una asamblea para realizar un voto. También podríamos definir al **Sufragio** como el derecho político y constitucional a votar a los cargos públicos electos. En un sentido amplio, el sufragio abarca el activo, donde se determina quiénes tienen derecho al voto (uso más común); y el pasivo, que se refiere a quiénes y en qué condiciones tienen derecho a ser elegidos.

Durante toda la Historia, ha habido numerosos colectivos, como los esclavos, los presos, los discapacitados tanto físicamente como intelectualmente (psíquicos), las mujeres, los analfabetos, los militares, los policías, los pobres, etc., que han sido excluidos del derecho a votar por muchas razones. Actualmente todos los ciudadanos adultos, es decir, mayores de edad y en plenas facultades pueden ejercer su voto en la política en la mayoría de los países. Las mujeres votaron por primera vez en el siglo XX.

El término sufragio se utiliza también para **ayudar, socorrer o estar a favor de algo o de alguien**, acudir en sufragio de alguien es ayudar tanto económicamente como físicamente. Incluso para los católicos, el sufragio es la obra que ofrecen los creyentes por las almas del purgatorio.

Características del sufragio

Los sufragios deben cumplir las siguientes características:

- UNIVERSAL
- LIBRE
- SECRETO
- DIRECTO
- PERSONAL
- IGUALITARIO
- INTRANSFERIBLE

CONCEJO COMUNAL

Un consejo comunal es una forma de organización de la comunidad donde el mismo pueblo es quien formula, ejecuta, controla y evalúa las políticas-públicas, asumiendo así, el ejercicio real del poder popular, es decir, poniendo en práctica las decisiones adoptadas por la comunidad. Según el ordenamiento legal venezolano, los consejos comunales son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias. Grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

En líneas generales los consejos comunales tienen como objetivos fundamentales:

1. Articular organizaciones presentes en la comunidad, para diversos propósitos.
2. Ejercer un control social en todas y cada una de las actividades que se desarrollan en la comunidad.
3. Elaborar planes de trabajo para atacar los problemas que la comunidad puede resolver con sus propios recursos y evaluar sus resultados.
4. Promover la elaboración de proyectos en relación con los principales problemas que por sus altos montos o complejidad la comunidad no esté en capacidad de resolver. Estos proyectos deben ir al presupuesto participativo o a otras instancias de financiamiento

REFERENCIAS BIOGRÁFICAS

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, AUTOR: EDUARDO GARCIA MAYÑEZ

CODIGO CIVIL VENEZOLANO

CONSTITUCION NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CODIGO PROCESAL PENAL

https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_constituyente

<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/09/26/caracteristicas-de-la-norma-juridica/>

<http://guiasestudiantesderecho.blogspot.com/2015/01/fuentes-del-derecho.html>